



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 2006 - 2010
ACTA NO. 00193

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2010
SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE JULIO DE 2010
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PEREZ
SECRETARIOS SENADORES: RUBEN DARIO CRUZ UBIERA Y DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 3:02, HORAS DE LA TARDE, DEL DIA VEINTIUNO (21) DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), MIERCOLES, SE REUNIERON EN EL SALON DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

1. PASE DE LISTA, COMPROBACION DE QUORUM, PRESENTACION DE EXCUSAS.

SENADORES PRESENTES: (8)

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE
LUIS RENE CANAAN ROJAS
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
AMARILIS SANTANA CEDANO
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: (7)

DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO : SECRETARIO
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA : SECRETARIO
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO
ANDRES BAUTISTA GARCIA

FELIX MARIA NOVA PAULINO

AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO

NOE STERLING VASQUEZ

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGITIMA: (17)

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MEZQUITA : VICEPRESIDENTA

DIEGO AQUINO ACOSTA

GERMAN CASTRO GARCIA

JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO

CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO

FRANCISCO JAVIER TADEO DOMINGUEZ BRITO

CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA

PRIM PUJALS NOLASCO

JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ

EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ

MARIO ANTONIO TORRES ULLOA

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO

FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL

JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ

ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO

SENADOR PRESIDENTE: No existiendo el quórum reglamentario, a las 3:02 P. M., procederemos dentro de la hora siguiente al segundo pase de lista, tal y como lo establece el Reglamento Interno del Senado de la República.

(EN EL TRANSCURSO DE VEINTICUATRO MINUTOS, HICIERON ACTO DE PRESENCIA LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES)

SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (21)

REINALDO PARED PEREZ

: PRESIDENTE

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MEZQUITA : VICEPRESIDENTA
LUIS RENE CANAAN ROJAS : SECRETARIO AD-HOC
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIO AD-HOC
DIEGO AQUINO ACOSTA
GERMAN CASTRO GARCIA
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO
FRANCISCO JAVIER TADEO DOMINGUEZ BRITO
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA
PRIM PUJALS NOLASCO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
NOE STERLING VASQUEZ
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: (6)

DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO
ANDRES BAUTISTA GARCIA
FELIX MARIA NOVA PAULINO
AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGITIMA: (5)

CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO
JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
MARIO ANTONIO TORRES ULLOA
JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ

ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario, se declara formalmente abierta esta Sesión Ordinaria.

Hora: 3:30 P. M.

EXCUSAS DE LOS SEÑORES SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SEÑOR DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA PEDERNALES, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SEÑOR NOE STERLING VASQUEZ, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SEÑOR PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA SAN JOSE DE OCOA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SEÑOR ANDRES BAUTISTA GARCIA, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA ESPAILLAT, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SEÑOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA HATO MAYOR, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SEÑOR AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA DUARTE, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2010, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SEÑOR FELIX MARIA NOVA PAULINO, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

2. LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

No hubo.

b) APROBACION DE ACTAS:

No hubo.

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

a) PODER EJECUTIVO

No hubo.

b) CAMARA DE DIPUTADOS

No hubo.

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hubo.

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hubo.

**e) DIRECCION O LIDERES DE PARTIDOS POLITICOS
REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hubo.

f) SENADORES

No hubo.

g) OTRA CORRESPONDENCIA

No hubo.

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACION

**INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN
CONSIDERACION**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN
CONSIDERACION**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN
CONSIDERACION**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN
CONSIDERACION**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

LECTURA DE INFORMES DE COMISION

SENADOR FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ BRITO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN TORNO A LOS PROYECTOS DE LEY MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL. INICIATIVAS LEGISLATIVAS PRESENTADAS POR EL SENADOR CHARLES MARIOTTY TAPIA Y POR EL PODER EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE.

Expedientes:

07321-2010-PLO-SE

07324-2010-PLO-SE

HISTORIAL

La iniciativa legislativa presentada por el Senador Charles Mariotty fue depositada el 13/7/2010, tomada en consideración el 20/7/2010 y enviada a esta Comisión con plazo fijo para informe en fecha 21/7/2010. La iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo fue depositada el 19/7/2010, tomada en consideración el 20/7/2010 y enviada a Comisión con plazo fijo para informe en fecha 21/7/2010.

ANALISIS

La Comisión Permanente de Justicia en el ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias y en atención al mandato recibido por parte del Pleno Senatorial, en el sentido de producir un texto único a partir de la

fusión de los Proyectos de Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, números de expedientes 07321 y 07324, sometidos por el Senador Charles Noel Mariotty Tapia y por el Poder Ejecutivo respectivamente, las cuales tienen como objetivo regular el funcionamiento del Consejo del Poder Judicial estableciendo las reglas para su integración, el ejercicio de las funciones administrativas y disciplinarias, asegurando un proceso transparente y objetivo de designación, ascenso y jerarquización de los jueces del Poder Judicial.

Para la elaboración del texto fusionado se estableció una estructura general a partir de lo dispuesto por el Manual de Técnica Legislativa, organizando el proyecto a partir de Capítulos y Secciones, en consonancia con lo reflejado en el Proyecto sometido por el Poder Ejecutivo. De igual forma, la secuencia de los capítulos y secciones tomando como referencia la secuencia del proyecto sometido por el Senador Mariotti.

Ambos proyectos tienen importantes coincidencias en cuanto a la conceptualización y definición del Consejo del Poder Judicial, por lo cual los criterios generales para la organización del Consejo planteados en uno y en otro no resultan contradictorios. En este sentido, como resultado del ejercicio de análisis y comparación realizado por esta Comisión se consideró apropiado incluir en el texto los siguientes aspectos:

- a) Objeto y alcance;
- b) Composición del Consejo
- c) Atribuciones del Presidente;
- d) Facultades administrativas y criterios para su ejercicio;
- e) Facultades disciplinarias y criterios para su ejercicio;
- f) Procedimiento para la elección de los miembros;
- g) Reglas para la convocatoria y celebración de las sesiones;
- h) Reglas para las propuestas de designación, ascenso y jerarquización de los jueces;
- i) Redefinición de los órganos operativos dependientes del Consejo y reajuste de sus funciones;
- j) Creación y definición de órganos interno de control y fiscalización.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL TEXTO FUSIONADO.

a. Facultades del Presidente del Consejo.

El texto fusionado presentado por esta Comisión incluye una serie de facultades de ejercicio exclusivo a cargo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia en su calidad de Presidente del Consejo del Poder Judicial, en consonancia con lo consignado el Proyecto sometido por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, aunque se le atribuyen estas funciones no se le otorga a este funcionario categoría de órgano, en tanto estas funciones las realiza en su calidad de Presidente de un órgano colegiado.

b. Prohibiciones al Consejo.

El texto recomendado por esta Comisión introduce importantes medidas para evitar que los miembros del Consejo del Poder Judicial en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales puedan disponer de medidas en provecho propio, tanto en lo relativo a las remuneraciones como en lo que se refiere a su posicionamiento en el Escalafón Judicial.

c. Fortalecimiento del régimen disciplinario.

Se entendió apropiado incluir en el texto las reglas para el ejercicio de la facultad disciplinaria consignadas en el Proyecto del Senador Mariotti, con el objetivo de asegurar el apego por parte de este órgano a los principios constitucionales del debido proceso y respetando de forma clara el derecho de defensa de los jueces y la presunción de inocencia. De igual forma, se les otorga a los jueces procesados disciplinariamente la posibilidad de recusar a los miembros del Consejo en caso de que se presenten algunas de las causas de recusación establecidas en el Código Procesal Penal.

d. Reglas electorales.

En adición a lo señalado, se establecen las reglas básicas para la selección de los miembros del Consejo y las disposiciones relativas a la conformación del Comité Electoral, el cual ha sido conformado con el objetivo garantizar presencia institucional externa, para así permitir un proceso de

selección más confiable y transparente. En este sentido, se incluye en adición al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y a un miembro de la Suprema Corte de Justicia sin aspiraciones a ser miembro, a un miembro del Tribunal Superior Electoral, como miembro de un órgano especializado en asuntos electorales.

e. Reglas para las sesiones y garantizar la transparencia.

Se incluyen, además, las normas de convocatoria y para la celebración de las sesiones, las cuales no deberán ser celebradas sin la presencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a menos que se trate de una sesión para conocer de una falta grave cometida por éste. El quórum de las sesiones se fija en tres miembros presentes, en cuyo caso las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. En adición, se establece un mecanismo para asegurar la celebración de un mínimo de sesiones, sin que esta fórmula pueda constituirse en una rigidez legal impracticable.

De igual forma, se establecen plazos para la comunicación previa de los asuntos que serán conocidos en las sesiones para asegurar la adecuada edificación de los miembros en torno al tema de que se trate y medidas para asegurar la transparencia en la toma de sus decisiones.

f. Redimensionamiento de los órganos de apoyo.

Esta Comisión entendió apropiado hacer un redimensionamiento de las principales dependencias administrativas del Poder Judicial para hacerlas compatibles con la nueva dinámica administrativa que se produce a partir de la creación y puesta en funcionamiento de un órgano permanente de administración y disciplina.

El texto propuesto permite un gran dinamismo reglamentario y evita las rigideces institucionales, con el objetivo de que cada una de las áreas de apoyo del Poder Judicial pueda ajustarse en términos organizativos a nuevas circunstancias. Asimismo, hace acopio del principio de suficiencia normativa, evitando la utilización excesiva de referencias a otros textos legales vigentes y reduciendo la posibilidad de vacíos o incompatibilidades.

g. Transformación de la Dirección General de Administración y la Carrera Judicial.

Este proyecto adecúa las funciones de la Dirección General de Administración y la Carrera Judicial a las de un verdadero órgano de apoyo del Consejo otorgándole la categoría de instancia operativa de ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo.

En la actualidad, así como en el texto propuesto, esta dependencia ejerce funciones que desbordan el ámbito exclusivo de un mero administrador de la carrera judicial. En sentido general, esta dependencia constituye el órgano central de administración del Poder Judicial y según contempla el artículo 30 del proyecto del Senador Mariotty, tendrá como responsabilidad "la gestión y ejecución de las políticas y medidas presupuestarias, financieras, administrativas, del Sistema de Carrera Judicial, del Sistema de Carrera Judicial Administrativa y de los recursos humanos en sentido general".

En tal sentido, esta Comisión consideró apropiado replantear la denominación de esta importante dependencia para hacerla compatible con sus fines y funciones, habiéndose sustituido por Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

El proyecto no otorga mayores funciones a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, sino que más bien supedita dichas funciones a la toma de decisión por parte del Consejo.

h. Organos de control interno

Se crean y fortalecen nuevos órganos de control interno del Ministerio Público para asegurar mayores niveles de eficiencia y transparencia, así como para garantizar una gestión ética de los representantes de la sociedad. En tal sentido, se crea la **Contraloría General del Poder Judicial** como órgano de control de los recursos públicos administrados por este Poder del Estado y la **Inspectoría General del Poder Judicial** como órgano de supervigilancia del adecuado funcionamiento, transparencia y gestión ética de los juzgados de

país y como órgano de apoyo investigativo en el marco de los procesos disciplinarios.

El texto propuesto aumenta el perfil institucional de la Inspectoría del Poder Judicial y fortalece sus facultades, con el objetivo de crear las condiciones para mejorar sustancialmente el sistema de vigilancia interna y contribuir a garantizar la actuación ética de los jueces del Poder Judicial.

SENADOR PRESIDENTE: Una pregunta, ¿Contraloría del Poder Judicial?

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Sí, pero hay que agregar, que son las observaciones que vimos ayer y tenerlo pendiente que es, del Consejo del Poder Judicial. En el informe no está...

(EL SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO, PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA, CONTINUA DANDO LECTURA AL INFORME)

CONCLUSIONES

Esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** de las iniciativas citadas, fusionándolas en un sólo texto, tomando como base el proyecto de ley presentado por el Senador Charles Mariotty expediente: 07321, sugiriendo las siguientes modificaciones:

IN VOCE

Nosotros nos vamos a permitir, Presidente, solicitar la lectura por parte de Secretaría o de quien Usted lo estime conveniente desde la página 10 que es el Proyecto de Ley íntegro, como quedaría, para no repetir, porque está repetido en nueve páginas más todo lo que se está modificando y de esa manera podemos nosotros avanzar. Así se leería ante el Pleno, totalmente como quedaría.

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC LUIS RENE CANAAN ROJAS, DIO LECTURA A LA PARTE DEL INFORME DE COMO QUEDARIA EL TEXTO, EL CUAL VERSA COMO SIGUE:)

"LEY ORGANICA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los Artículos 155 y 156 de la Constitución de la República establecen el Consejo del Poder Judicial, su integración, sus funciones, su reglamentación, su duración e incompatibilidades de sus miembros, y atribuyen a la ley la definición de su funcionamiento y organización;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 156 de la Constitución de la República atribuye al Consejo del Poder Judicial la administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial y el nombramiento de todos los funcionarios y empleados que de éste dependan, por lo que se hace necesario establecer las disposiciones legales conducentes al cumplimiento de tales atribuciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la creación del Consejo del Poder Judicial está inspirada en la promoción del fortalecimiento institucional del Poder Judicial y asegurar la separación entre las atribuciones jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, así como propiciar y consolidar la independencia y democratización del Poder Judicial;

CONSIDERANDO CUARTO: Que se hace necesario establecer normas que regulen el proceso de selección de los miembros de este órgano, sus reglas de operación y funcionamiento, la convocatoria y celebración de sus sesiones, los criterios para la presentación de sus recomendaciones ante la Suprema Corte de Justicia para la designación, ascenso y jerarquización de los jueces del Poder Judicial y la definición y objetivos de los órganos de apoyo operativo de este Consejo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que resulta de capital importancia establecer criterios claros y transparentes para la presentación de propuestas de designación, ascenso y jerarquización de los jueces del Poder Judicial para garantizar la efectiva protección de los principios de la Carrera Judicial establecidos en la Constitución y en la Ley de Carrera Judicial, respetando de forma estricta el orden de prelación consignado en el Escalafón Judicial;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario introducir modificaciones al ejercicio de las funciones disciplinarias consignadas en la Ley de Carrera Judicial y conferidas al Consejo del Poder Judicial a los fines de garantizar el respeto del derecho de defensa, al debido proceso y al plazo razonable;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se hace necesario el fortalecimiento y ampliación de las funciones de contraloría interna del Poder Judicial y de la inspectoría judicial a los fines de garantizar mayores niveles de fiscalización interna tanto en el ámbito de la administración de los recursos públicos administrados por el Poder Judicial, en el ejercicio de su autonomía presupuestaria y financiera, y de la gestión transparente de los asuntos jurisdiccionales puestos a cargo de los jueces del Poder Judicial;

VISTA: La Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República.

VISTA: [Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991](#), Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 327-98, del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial;

VISTA: [Ley No. 46-97 del 6 de febrero de 1996](#), que consagra la autonomía presupuestaria administrativa del Poder Legislativo y Poder Judicial.

VISTA: [Ley No. 194-04 de fecha 28 de julio de 2004](#), sobre autonomía presupuestaria y administrativa del Ministerio Público y de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y establece el monto presupuestario de estos y de los Poderes Legislativos y Judicial, que disfrutan de dicha autonomía mediante la Ley No. 46-97, del 18 de febrero de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPITULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. Objeto.- La presente ley tiene por objeto:

- 1) Regular el funcionamiento del Consejo del Poder Judicial.

- 2) Establecer las reglas para su integración presentación de candidaturas el ejercicio de sus funciones administrativas y disciplinarias, para asegurar un proceso transparente y objetivo de designación, ascenso y jerarquización de los jueces del Poder Judicial conforme a los principios de la Carrera Judicial.
- 3) Establecer las funciones principales de los órganos de apoyo operativo del Consejo del Poder Judicial.
- 4) Disponer los requisitos y procedimientos para la designación de sus titulares.
- 5) Garantizar la efectiva y oportuna transferencia de las atribuciones de tipo administrativo y disciplinario que le confiere a este órgano el ordenamiento constitucional y que en base al ordenamiento jurídico adjetivo son ejercidas por la Suprema Corte de Justicia;
- 6) Redefinir la dependencia de las áreas administrativas del Poder Judicial.

Artículo 2. Definición del Consejo.- El Consejo del Poder Judicial es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana.

Artículo 3. En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial conforme establece la Constitución y la presente ley. En el ejercicio de sus facultades de máximo órgano disciplinario del Poder Judicial, es el responsable de determinar el nivel de responsabilidad y de aplicar las sanciones correspondientes a los jueces del Poder Judicial, con excepción de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, así como de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

CAPITULO II
DE LA COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO DEL PODER
JUDICIAL

SECCION I
COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 4. Composición del Consejo. Conforme dispone el artículo 155 de la Constitución de la República, el Consejo del Poder Judicial está compuesto de la forma siguiente:

- 1) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá;
- 2) Un Juez de la Suprema Corte de Justicia, elegido por el pleno de la misma;
- 3) Un Juez de Corte de Apelación o su equivalente, elegido por sus pares;
- 4) Un Juez de Primera Instancia o su equivalente, elegido por sus pares;
- 5) Un Juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares.

Artículo 5. Permanencia en Funciones.- Los integrantes de este consejo, con excepción del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco años, cesarán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales mientras sean miembros de dicho Consejo y no podrán optar por un nuevo período en el Consejo.

Artículo 6. Pérdida Membresía del Consejo. La pérdida de la condición de juez por alguna de las causas establecidas en la Constitución y las leyes o la entrada en retiro obligatorio, implica la pérdida automática de la condición de miembro del Consejo del Poder Judicial. En caso de cesación anticipada como Miembro del Consejo, a causa de destitución por falta grave en el ejercicio de sus funciones, retiro por edad, muerte, incapacidad, renuncia como jueces y otra causa que diere lugar a su cesación temporal o definitiva, ocupará su lugar el Juez elegido, de conformidad con esta ley, como sustituto.

Párrafo. En estos casos el Presidente de la Suprema Corte de Justicia deberá conformar el Comité Electoral para elegir su reemplazo por el tiempo restante del período de que se trate.

Artículo 7. Presidencia del Consejo. Al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, le corresponde de forma exclusiva:

- 1) Ser representante oficial y legal del Consejo;

- 2) Convocarlo de forma ordinaria o extraordinaria y presidir sus sesiones;
- 3) Ser su vocero oficial;
- 4) Autorizar con su firma los acuerdos y decisiones del Consejo;
- 5) Presentar la propuesta de Presupuesto Anual del Poder Judicial a la aprobación del Consejo;
- 6) Vigilar y garantizar la fiel ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- 7) Tomar el juramento a los miembros electivos del Consejo del Poder Judicial;
- 8) Realizar cualquier función adicional que le delegue el Consejo.

SECCION II

ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8. Atribuciones administrativas: En el ejercicio de sus facultades administrativas corresponde al Consejo del Poder Judicial ejercer las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar, a propuesta de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, los lineamientos de la política presupuestaria y de gestión de recursos humanos de la administración de justicia que servirán de base para del Anteproyecto del Presupuesto Anual del Poder Judicial a ser incorporado en la Ley de Gastos Públicos e Ingresos de la Nación;
- 2) Elaborar y remitir al Poder Ejecutivo la propuesta anual de presupuesto del Poder Judicial en base las cargas fijas y programas presentados sus distintas dependencias, conforme las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- 3) Elaborar y aprobar la memoria anual de gestión del Poder Judicial e informes trimestrales de ejecución presupuestaria y presentarlos al Congreso Nacional;
- 4) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial;

- 5) Reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial;
- 6) Aprobar mediante resolución la actualización anual del Escalafón Judicial propuesta por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y ordenar su publicación y difusión masiva;
- 7) Aprobar anualmente los instrumentos de evaluación de desempeño de los jueces del poder judicial y de los funcionarios y empleados administrativos a ser aplicados por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial;
- 8) Presentar a la Escuela Nacional de la Judicatura un reporte bienal de las necesidades estratégicas de capacitación de los jueces del Poder Judicial de conformidad con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño aplicadas a los mismos;
- 9) Presentar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia propuestas de proyectos de ley para el mejoramiento de la Carrera Judicial, los servicios judiciales o aspectos organizativos del Poder Judicial a los fines de ser sometido al Congreso Nacional;
- 10) Formular los programas, normas complementarias y políticas de la Carrera Judicial de conformidad con la constitución y las leyes;
- 11) Aprobar los manuales de cargos clasificados del Poder Judicial y establecer mediante reglamento la escala de remuneraciones y viáticos de los miembros de la carrera judicial y de los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial;
- 12) Designar, mediante concurso público de méritos, al Director General de Administración y Carrera Judicial, al Contador General del Poder Judicial y al Inspector General del Poder Judicial;
- 13) Designar a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de conformidad con la presente ley y el Sistema de Carrera Administrativa

del Poder Judicial;

- 14) Conceder licencias remuneradas o no a los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial cuando las mismas superen los 30 días, con excepción de las correspondiente a embarazo y postparto, de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes;
- 15) Administrar el plan de retiro, pensiones, jubilaciones y de seguridad social del Poder Judicial, de conformidad con los principios establecidos en la Ley 87-01, sobre el Sistema Nacional de Seguridad Social;
- 16) Aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley.

Artículo 9. Principios.- El Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial tendrán como fundamento los principios de objetividad, igualdad, mérito, capacidad, eficiencia, responsabilidad, profesionalidad, constante capacitación, inamovilidad, permanencia, especialización, transparencia y publicidad.

Artículo 10. Registro de expedientes.- Para la adecuada administración y actualización del Sistema de Escalafón Judicial, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial deberá mantener un registro de expedientes individuales para los Jueces del Poder Judicial, que contendrán su historia y datos personales, un informe anual de desempeño, cantidad de sentencias y autos dictados, el resultado de las evaluaciones de los estándares cualitativos de las sentencias emitidas, las informaciones necesarias para evaluar su rendimiento y su conducta ética en la comunidad, así como cualquier otro requisito establecido en el reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 11. Prohibiciones.- Los miembros del Consejo del Poder Judicial no podrán disponer ascensos y aumento de jerarquía en provecho propio, ni alterar su propio posicionamiento en el Escalafón del Poder Judicial.

Artículo 12. Prohibiciones de aumento. Los miembros del Consejo del Poder Judicial no podrán disponer el aumento de su propio salario sino para un

período posterior al de su ejercicio, conforme lo dispone el artículo 140 de la Constitución.

**SECCION III
ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 13. Régimen Disciplinario. La dirección y la reglamentación del régimen disciplinario del Poder Judicial corresponde al Consejo del Poder Judicial, en consecuencia las funciones de esta naturaleza conferidas a la Suprema Corte de Justicia por la Ley 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 de Carrera Judicial pasarán a ser ejercidas por este Consejo.

Artículo 14. Denuncia ante el Consejo. La comisión de una falta disciplinaria por parte de un juez del Poder Judicial podrá ser denunciada ante el Consejo del Poder Judicial por cualquier persona, a través de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, la cual serán incluidas en la agenda de sesiones de este órgano en orden cronológico.

Artículo 15. Principios poder disciplinarios. Para la reglamentación y sustanciación de los procesos disciplinarios el Consejo del Poder Judicial adoptará las medidas necesarias para el respeto del derecho de defensa, el debido proceso y el plazo razonable, estableciendo por la vía reglamentaria los plazos de las distintas etapas del proceso y los derechos y medios de que dispone el sometido.

Artículo 16. Recusaciones. Los miembros del Consejo del Poder Judicial, durante el conocimiento de un asunto disciplinario, podrán ser recusados en base a las mismas causas previstas para los asuntos penales.

Párrafo.- El miembro recusado del Consejo recusado en base al párrafo anterior, será sustituido en la sustanciación del expediente de forma aleatoria por otro juez de igual jerarquía y que ejerza sus funciones jurisdiccionales en un departamento judicial distinto al del juez sometido a procedimiento disciplinario.

Artículo 17. Apoyo técnico investigativo. La investigación de los hechos

denunciados será realizada con el apoyo técnico de la Inspectoría General del Poder Judicial.

Artículo 18. Grado de las faltas y sanciones. Las faltas disciplinarias de los jueces del Poder Judicial podrán ser calificadas de leves, intermedias y graves, pudiendo ser sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión por un período máximo de 30 días o destitución.

Artículo 19. Faltas disciplinarias. Los jueces del orden judicial sujetos a la presente ley incurrir en falta disciplinaria en los siguientes casos:

- 1) Por incumplimiento recurrente de sus deberes y las normas de trabajo establecidas;
- 2) Por ejercer en forma dolosa o desviada sus derechos y prerrogativas;
- 3) Por utilizar su posición o jerarquía para el logro de favores ilegítimos dentro y fuera del Poder Judicial;
- 4) Por intervenir a través de peticiones o instrucciones de cualquier tipo en asuntos de los cuales han sido apoderados tribunales de una jerarquía distinta o igual a la propia;
- 5) Por incurrir en actuaciones jurisdiccionales manifiestamente improcedentes con el objetivo de beneficiar a una de las partes o a un tercero;
- 6) Por incurrir en denegación de justicia;
- 7) Por incurrir en cualquier otra falta disciplinaria establecida en la presente ley o por aquellas de igual gravedad determinada en nivel reglamentario.

Párrafo.-Las sanciones impuestas a los Jueces del Poder Judicial por la comisión de faltas disciplinarias graves serán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales derivadas de los hechos cometidos.

Artículo 20. Faltas graves cometidas por los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Cuando el juez que incurra en una falta disciplinaria grave sea miembro de la Suprema Corte de Justicia el Consejo del Poder Judicial presentará los elementos de prueba correspondiente ante la Cámara de Diputados y solicitará su investigación a los fines de iniciar un proceso de juicio político de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República.

**SECCION IV
DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS**

Artículo 21. Comité Electoral. Sesenta días antes del vencimiento de los cargos de los miembros electivos será conformado un Comité Electoral que estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- 2) Un miembro de la Suprema Corte de Justicia sin aspiraciones a ser miembro.
- 3) Un miembro del Tribunal Superior Electoral electo por sus pares.
- 4) Director de la Escuela Nacional de la Judicatura.
- 5) Dirección General de Administración y Carrera Judicial que fungirá como secretaria.

Artículo 22. Funciones. El Comité Electoral dirige, organiza y fiscaliza el proceso electoral en el cual de manera simultánea, cada categoría de la judicatura, en asamblea de pares, elegirá a los postulantes de su categoría, en votación personal y secreta.

Artículo 23. Equivalencias. A los fines de lo dispuesto por el artículo 155 de la Constitución de la República y por el artículo 3 de la presente ley se aplica el siguiente criterio para la determinación de los equivalentes:

- 1) **Equivalente a Juez de Paz Ordinario:**
 - a) Juez de Paz Especial de Tránsito.
 - b) Juez de Paz para Asuntos Municipales.

- 2) **Equivalente a Juez de Primera Instancia:**
 - a) Juez de Tierras de Jurisdicción Original.
 - b) Juez del Juzgado de Trabajo.
 - c) Juez del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.
 - d) Juez de la Instrucción.
 - e) Juez de Ejecución de la Pena.
 - f) Juez de Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente.

3) Equivalente a Juez de Corte de Apelación:

- a) Juez del Tribunal Superior de Tierras.
- b) Juez de la Corte de Trabajo.
- c) Juez de la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Juez del Tribunal Superior Administrativo.

Párrafo: La Ley podrá establecer otras coincidencias.

Artículo 24. Convocatoria de las asambleas. El Comité Electoral emitirá una Convocatoria a Asambleas, que será publicada en un periódico de circulación nacional y en el portal de internet del Poder Judicial, en la cual fijará la fecha de la asamblea y el plazo para la inscripción de candidaturas, que no será nunca mayor de veinte días.

Artículo 25. Presentación de propuestas. La propuesta de candidatura incluirá el nombre del candidato, la posición que ocupa, su código y un documento de no más de tres páginas en el que el candidato señale sus propuestas institucionales.

Artículo 26. Recepción de las propuestas y publicación. Las propuestas de candidaturas se depositarán ante la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, que las tramitará al Comité Electoral.

Párrafo I.- La lista de candidatos y sus respectivas propuestas serán publicadas en el portal de internet del Poder Judicial.

Párrafo II.- Antes de publicar la lista el Comité Electoral comprobará si las candidaturas presentadas no están inhabilitadas de conformidad con el párrafo I del artículo 155 de la Constitución de la República.

Artículo 27. Centros regionales de votación. El Comité Electoral podrá establecer centros regionales de votación con el objetivo de facilitar el sufragio de la mayor cantidad de jueces del Poder Judicial.

Artículo 28. Prohibiciones. Queda prohibido utilizar tiempo de trabajo y

recursos institucionales para realizar campaña a favor de un aspirante al Consejo del Poder Judicial.

Artículo 29. Observación de las asambleas: Las asambleas podrán ser observadas por una representación de las facultades de derecho, del Colegio de Abogados de la República Dominicana, del Consejo Superior del Ministerio Público, del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la promoción de la justicia y las ciencias jurídicas, otros poderes judiciales del exterior y órganos internacionales de cooperación judicial.

Párrafo.- Las reglas de observación electoral serán definidas por el Comité Electoral mediante reglamento.

**CAPITULO III
DE LAS REGLAS OPERATIVAS DEL CONSEJO**

**SECCION I
DE LAS REGLAS DE CONVOCATORIA DEL CONSEJO
Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 30. Convocatoria del Consejo. El Consejo del Poder Judicial se reunirá de forma ordinaria con la periodicidad determinada en su reglamento a convocatoria de su Presidente y de manera extraordinaria previa convocatoria de éste o tres de sus miembros.

Párrafo. El tiempo de diferencia entre las sesiones del Consejo no podrá ser mayor de diez días, salvo circunstancias excepcionales expresamente determinadas en su reglamento.

Artículo 31. Quórum de las sesiones. El Consejo del Poder Judicial podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros, en cuyo caso deberá adoptar sus decisiones por unanimidad, no pudiendo estar nunca ausente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 32. Agenda de las sesiones. Las convocatorias de las sesiones del

Consejo del Poder Judicial se harán acompañar de una agenda elaborada por el Presidente con las propuestas presentadas por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y los demás miembros. Los puntos de la agenda deberán ser incluidos respetando el orden cronológico de recepción y la prioridad del asunto en cuestión.

Artículo 33. Plazo para la distribución de la agenda. La agenda y los documentos que la acompañen deberán ser distribuidos entre los miembros del Consejo, con suficiente antelación para su adecuada edificación de conformidad con lo dispuesto mediante reglamento.

Artículo 34. Publicidad de la agenda. La agenda del Consejo del Poder Judicial será puesta a disposición del público y su contenido deberá ser publicado en el Portal Web del Poder Judicial, con no menos de 3 horas de diferencia a su distribución entre los miembros.

SECCION II
DE LAS REGLAS PARA LA DESIGNACION
DE LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 35. Reglas para la designación, ascenso y jerarquización de jueces. Los jueces del Poder Judicial serán designados, ascendidos y jerarquizados por la Suprema Corte de Justicia a propuesta del Consejo del Poder Judicial conforme a las siguientes normas:

- 1) Las propuestas de ascenso y jerarquización presentadas por el Consejo del Poder Judicial a la Suprema Corte de Justicia se ajustarán de forma estricta al orden consignado en el Escalafón del Poder Judicial.
- 2) Las propuestas de ascensos o aumento de jerarquía serán publicadas por el Consejo del Poder Judicial y notificada al juez propuesto.
- 3) En caso de que existan jueces con idéntica puntuación el Consejo del Poder Judicial debe motivar su decisión de acuerdo a lo

establecido en los reglamentos de aplicación de los sistemas de escalafón judicial y provisión de cargos.

- 4) La Suprema Corte de Justicia deberá decidir sobre la propuesta presentada en un plazo de treinta días a partir de la recepción de la propuesta.
- 5) Transcurrido el plazo indicado sin que se haya producido una decisión de la Suprema Corte de Justicia la propuesta se considerará aceptada.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE APOYO OPERATIVO

Artículo 36. Organos de apoyo operativo del Consejo. El Consejo del Poder Judicial tendrán como órganos de apoyo operativo para el adecuado ejercicio de sus facultades constitucionales y legales las siguientes dependencias:

- 1) La Dirección General de Administración y Carrera Judicial;
- 2) La Contraloría General del Poder Judicial; y
- 3) La Inspectoría General del Poder Judicial.

Párrafo.-En adición a los órganos indicados en el presente artículo el Consejo del Poder Judicial podrá crear mediante reglamento departamentos técnicos de planificación y análisis de políticas públicas, sin que a estos les puedan ser delegadas funciones de carácter operativo.

Artículo 37. Organización y funcionamiento. La organización y funcionamiento de estas dependencias será establecida mediante los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo del Poder Judicial.

SECCION I DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL

Artículo 38. Ambito. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial es el órgano de apoyo operativo del Consejo del Poder Judicial encargado de la gestión y ejecución de las políticas y medidas presupuestarias, financieras, administrativas, del Sistema de Carrera Judicial, del Sistema de Carrera Judicial Administrativa y de los recursos humanos en sentido general.

Artículo 39. Designación del Director. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial estará a cargo de un Director designado por el Consejo del Poder Judicial, previo concurso público de expedientes.

Artículo 40. Requisitos. Para ser Director General de Administración y Carrera Judicial, se requiere:

- 1) Ser dominicano con no menos de treinta años de edad;
- 2) Ser licenciado o doctor en las áreas de derecho, economía o administración, con estudios de postgrado;
- 3) Haber acumulado una experiencia en el ejercicio de administración o dirección no menor de cinco años;
- 4) Haber desempeñado cargos en la administración pública o privada que le hagan apto para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades;
- 5) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante;
- 6) No tener parentesco o afinidad hasta el cuarto grado con ningún miembro del Consejo del Poder Judicial, de la Suprema Corte de Justicia o del Procurador General de la República;

Artículo 41. Funciones. Corresponde al Director General de Administración y Carrera Judicial:

- 1) Fungir como secretario en las sesiones celebradas por el Consejo del Poder Judicial y levantar acta sobre los acuerdos arribados en las mismas y conservar y archivar los documentos recibidos y generados por el Consejo, con derecho a voz pero sin voto;
- 2) Ejercer la dirección funcional del Sistema de Carrera del Poder Judicial de

conformidad con los reglamentos y políticas adoptados por el Consejo del Poder Judicial;

- 3) Asesorar a la Suprema Corte de Justicia y a los demás órganos jurisdiccionales sujetos a la aplicación de la ley y de este reglamento en la aplicación de los sistemas de gestión de recursos humanos;
- 4) Proponer al Consejo los manuales de puestos clasificados de las distintas dependencias del Poder Judicial;
- 5) Presentar al Consejo, a través de su Presidente, la propuesta de escala salarial de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial;
- 6) Elaborar y proponer al Consejo los instrumentos de evaluación de desempeño de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes;
- 7) Aplicar los instrumentos de evaluación de desempeño aprobados por el Consejo del Poder Judicial;
- 8) Gestionar y mantener actualizado el Escalafón Judicial para la toma de decisiones sobre los ascensos y movimientos internos en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio;
- 9) Formular propuestas de políticas de gestión de la carrera o reformas al escalafón y someterlas a la aprobación del Consejo del Poder Judicial;
- 10) Informar al Consejo de las vacantes que surjan en el Poder Judicial;
- 11) Gestionar y ejecutar las decisiones del Consejo en torno al Plan de Retiros del Poder Judicial;
- 12) Velar por la fiel aplicación del régimen disciplinario previsto en los sistemas de gestión de recursos humanos del Poder Judicial y comunicar al Consejo las decisiones adoptadas por los funcionarios responsables, así como tramitar los recursos jerárquicos respecto de las mismas;

- 13) Preparar los instructivos procesales y de orientación de los diferentes procesos y subsistemas técnicos en los cuales descansan la Carrera Judicial y la Administrativa Judicial;
- 14) Coordinar la preparación del proyecto de presupuesto anual del Poder Judicial y someterlo, a través del Presidente, al Consejo del Poder Judicial;
- 15) Presentar para la aprobación por parte del Consejo los programas, normas, políticas y estrategias de la Carrera Judicial y de la Carrera Administrativa Judicial;
- 16) Convocar y gestionar los concursos públicos de aspirantes a Jueces de Paz aprobados por el Consejo del Poder Judicial;
- 17) Las demás funciones que le sean conferidas por el Consejo del Poder Judicial mediante el Reglamento dictado a tal efecto.

SECCION II

DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Artículo 42. Ambito. La Escuela Nacional de la Judicatura se regirá por las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley de Carrera Judicial.

SECCION III

DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 43. Ambito. La Contraloría General del Poder Judicial es el órgano rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del manejo, uso e inversión de los recursos del Poder Judicial y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las dependencias bajo su ámbito, de conformidad con reglamento correspondiente.

Artículo 44. Designación del Contralor General. La Contraloría General del Poder Judicial estará a cargo de un Contralor designado por el Consejo del Poder Judicial, previo concurso público de expedientes.

Artículo 45. Requisitos.- Para ser Contralor General del Poder Judicial, se requiere:

- 1) Ser dominicano con no menos de treinta años de edad.
- 2) Ser contador público autorizado.
- 3) Haber acumulado una experiencia en el ejercicio profesional no menor de cinco años
- 4) Haber desempeñado cargos en la administración pública o privada que le hagan apto para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades;
- 5) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.
- 6) No tener parentesco o afinidad hasta el cuarto grado con ningún miembro del Consejo del Poder Judicial, de la Suprema Corte de Justicia, del Procurador General de la República o de los directores de los diferentes departamentos o dependencias del Poder Judicial.

Artículo 46. Reglamentación. Las funciones específicas de la Contraloría del Poder Judicial serán definidas por el Consejo del Poder Judicial a través del Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial.

SECCION IV

DE LA INSPECTORIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 47. Ambito. La Inspectoría General del Poder Judicial es el órgano de apoyo investigativo y de vigilancia del Consejo del Poder Judicial encargado de recabar y suministrar información actualizada y fiable sobre la situación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, vigilar el funcionamiento de los servicios de la administración de justicia, contribuir al mejoramiento de su gestión y realizar las medidas de instrucción en ocasión de las denuncias presentadas ante el Consejo del Poder Judicial, sin perjuicio de las facultades de otros órganos del Estado.

Artículo 48. Designación del inspector general. La Inspectoría General del Poder Judicial estará a cargo de un inspector general designado por el Consejo del Poder Judicial, previo concurso público de expedientes.

Artículo 49. Requisitos.- Para ser Inspector General del Poder Judicial, se requiere:

- 1) Ser dominicano con no menos de treinta años de edad.
- 2) Ser doctor o licenciado en derecho.
- 3) Haber acumulado una experiencia en el ejercicio profesional no menor de cinco años
- 4) Haber desempeñado funciones de investigación forense en el ámbito público o privado que lo hagan apto para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades;
- 5) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.
- 6) No tener parentesco o afinidad hasta el cuarto grado con ningún miembro del Consejo del Poder Judicial, de la Suprema Corte de Justicia o del Procurador General de la República.

Artículo 50. Reglamentación. Las funciones específicas de la Inspectoría del Poder Judicial serán definidas por el Consejo del Poder Judicial a través del Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

SECCION I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Transferencia de funciones. Se transfieren al Consejo del Poder Judicial las funciones conferidas por la Ley de Carrera Judicial a la Suprema Corte de Justicia respecto de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 52. Derogatoria. La presente ley deroga toda disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

SECCION II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio Primero: El Consejo del Poder Judicial deberá aprobar las reglamentaciones indicadas en la presente ley dentro de los 120 días a partir de su publicación.

Transitorio Segundo: El Consejo del Poder Judicial deberá convocar a concurso público para la selección de los funcionarios indicados en la presente ley dentro de los 5 meses a partir de su promulgación.

Transitorio Tercero: El Consejo del Poder Judicial tomará las medidas administrativas correspondientes a los fines de transformar de manera inmediata la actual Dirección General de Administración y Carrera Judicial, el Departamento de Auditoría y la Inspectoría Judicial en los órganos indicados en la presente ley.

Transitorio Cuarto: Los miembros del Consejo del Poder Judicial deberán ser elegidos dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de la presente ley.

Transitorio Quinto: Para la selección de los primeros miembros del Consejo del Poder Judicial los plazos indicados en la presente ley para la Convocatoria a Asambleas, la presentación de candidaturas y la celebración de las asambleas de pares quedan reducidos a la mitad.

Transitorio Sexto: Para la conformación del primer Comité Electoral un juez de la Junta Central Electoral seleccionado por sus pares ocupará el lugar reservado al Juez de Tribunal Superior Electoral a que se refiere el artículo 13 de la presente ley.”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

SENADOR FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ BRITO: Yo estoy planteando

dos enmiendas, que eran los numerales 1 y 2 del artículo 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, para que donde diga, "de la Contraloría General del Poder Judicial e Inspectoría General del Poder Judicial", sea suprimido el término "del Poder Judicial", simplemente quede; **"de la Contraloría General e Inspectoría General"**, pues se supone que estamos hablando del Poder Judicial, del Consejo, para no agregarle, porque la otra posibilidad es, ponerle "del Poder Judicial", tal vez sería mejor que quede solamente Contraloría General e Inspectoría General".

SENADOR PRESIDENTE: Pudiera decirse, donde quiera que se diga, Contraloría General del Poder Judicial y en una parte dice: Contador General, al principio, y donde quiera que diga Inspectoría General del Poder Judicial, agregarle "del Consejo", para ser más precisos. Donde quiera que diga Contraloría General del Poder Judicial diga: **"Contraloría General del Consejo del Poder Judicial"**, y donde quiera que diga Inspectoría General del Poder Judicial, deberá leerse: **"Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial"**, para utilizar la misma expresión de la Constitución.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Perfecto. La numeración del artículo 45, que fue una de las observaciones que se hicieron, que sea modificado, el numeral.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, eso es de forma.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: La explicación que Usted requería donde dice Transitorio, se tomó del Proyecto original del Senador Mariotty, que plantea que hay una Comisión Electoral y dentro de esa Comisión Electoral, a los fines de que haya mayor transparencia en término de otras entidades públicas, la propuesta es que un juez del Tribunal Superior Electoral sea parte de esa Comisión Electoral, pero como todavía no se ha constituido, por eso se establece ese provisional en ese caso.

SENADOR PRESIDENTE: Ahorita yo voy a hacer mis precisiones sobre eso.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Hay un error en la digitación, porque manda al 13 y es al 21 que debe referir el Transitorio. El 13 es sobre el

Régimen Disciplinario, en el 21 arranca la Elección de los miembros. Yo prefiero escuchar en ese caso sus observaciones, en cuanto a la elección del primer consejo, porque esa Disposición Transitoria se establece en función de que es el Primer Consejo el que se va a elegir en los próximos días, y como dijo el Senador Domínguez Brito, el Tribunal Superior Electoral, como se contempló en la Constitución, habla de un Juez del Tribunal Superior Electoral, pero recuérdense que el Tribunal Superior Electoral está entre las instituciones que van a un plazo de doce meses, no de seis como es el caso ahora.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Una pregunta, Presidente, en términos procedimentales, en el día de ayer esto fue declarado de urgencia, ¿Se mantiene para el día de hoy o hay que declararlo nuevamente?

SENADOR PRESIDENTE: No, lo que hay es, que incluirlo en el Orden Del Día.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Ok, entonces en este caso tengo que pedir que este informe se coloque en el Orden del Día de la presente Sesión. ¿Y el conocimiento de urgencia?

SENADOR PRESIDENTE: No, ya eso fue declarado. Lo que hay es que someter que se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión, porque estamos en el turno de Informes de Comisión y ahorita se discute.

Los señores senadores que estén de acuerdo en que se incluyan en el Orden del Día de la presente Sesión estas iniciativas: 7321-2010 y 7324-2010, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES.
APROBADO SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA.**

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN TORNO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PUBLICO. INICIATIVA LEGISLATIVA PRESENTADA POR EL SENADOR CHARLES MARIOTTY.

(Expediente No.07325-2010-PLO-SE)

La Comisión Permanente de Justicia en el ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, y en atención al mandato recibido por parte del Pleno Senatorial, luego de haber analizado y estudiado en Proyecto de Ley Orgánica del Consejo Superior del Ministerio Público rinde el presente informe:

1. ASPECTOS PRINCIPALES DEL PROYECTO

a. Organización y estructura del proyecto

La iniciativa estudiada cumple con los lineamientos del Manual de Técnicas Legislativas, organizando el proyecto a partir de Capítulos y Secciones, en consonancia con el tipo de estructura normativa de que se trata.

Este proyecto compuesto por CINCO CAPITULOS y, subdivididos en DOCE SECCIONES. Cada artículo está debidamente epigrafiado, en consonancia con el modelo utilizado por la Constitución de la República.

Los principales aspectos contenidos en el proyecto se articulan de la siguiente manera:

- k) Objeto y alcance;
- l) Composición del Consejo
- m) Atribuciones del Presidente;
- n) Facultades administrativas y criterios para su ejercicio;
- o) Facultades disciplinarias y criterios para su ejercicio;
- p) Procedimiento para la elección de los miembros;
- q) Reglas para la convocatoria y celebración de las sesiones;
- r) Reglas para las propuestas de designación, ascenso y jerarquización de los jueces;
- s) Redefinición de los órganos operativos dependientes del Consejo y reajuste de sus funciones;
- t) Definición de la función de vigilancia.

El texto propuesto permite un gran dinamismo reglamentario y evita las rigideces institucionales, con el objetivo de que cada una de las áreas de apoyo del Poder Judicial pueda ajustarse en términos organizativos a nuevas circunstancias. Asimismo, hace acopio del principio de suficiencia normativa, evitando la utilización excesiva de referencias a otros textos legales vigentes y reduciendo la posibilidad de vacíos o incompatibilidades.

b. Transformación institucional y adecuación constitucional

El proyecto contiene una adecuada regulación la vida institucional del Ministerio Público a partir de la creación constitucional del Consejo Superior del Ministerio Público como órgano de gobierno de este importantísimo actor del sistema de justicia.

En tal sentido, se diseña una estructura institucional y unas reglas de operación fieles y compatibles al espíritu constitucional, en tanto concibe a este Consejo como un órgano permanente de reunión periódica, encargado fundamentalmente de la gestión administrativa del Ministerio Público, reservando la primacía del Procurador General de la República en aquellos aspectos particulares de la persecución penal y las investigaciones de los hechos punibles de conformidad con el espíritu de la Constitución de la República.

c. Mayor dinamismo institucional

Esta normativa imprime altos niveles de dinamismo a la gestión institucional del Ministerio Público en tanto asegura una renovación permanente de este órgano, fijando en dos años el período de gestión de sus titulares.

De igual forma, se transfiere al Consejo la dependencia orgánica de las principales instancias administrativas del Ministerio Público con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento de las decisiones del Consejo y se establecen mecanismos institucionales de mayor solidez para la selección de sus encargados.

d. Reglas electorales

En adición a lo señalado, se establecen las reglas básicas para la selección de los miembros del Consejo y las disposiciones relativas a la conformación del Comité Electoral. El Comité Electoral ha sido conformado con el objetivo

garantizar presencia institucional externa, para así permitir un proceso de selección más confiable y transparente. En este sentido, se incluye en adición al Procurador General de la República y al Director de la Escuela Nacional del Ministerio Pública, a un miembro del Tribunal Superior Electoral, como órgano especializado en asuntos electorales.

e. Reglas para las sesiones y transparencia

Se incluyen, además, las normas de convocatoria de las sesiones y las reglas para la celebración de las sesiones, las cuales no deberán ser celebradas sin la presencia del Procurador General de la República, a menos que se trate de una sesión para conocer de una falta grave cometida por éste. El quórum de las sesiones se fija en tres miembros presentes, en cuyo caso las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad.

De igual forma, se establecen tiempos para la comunicación previa de los asuntos que serán conocidos en las sesiones para asegurar la adecuada edificación de los miembros en torno al tema de que se trate y medidas para asegurar la transparencia en la toma de sus decisiones.

f. Redimensionamiento y creación de nuevos órganos

En este sentido, el proyecto fortalece la **Dirección Nacional de Ministerio Público** y la concibe como órgano de apoyo del Procurador General de la República en la gerencia de la política de persecución penal y funcionalmente dependiente de éste.

Se crea la **Dirección General de Carrera** como órgano técnico de gestión del Sistema de Carrera del Ministerio Público y del Sistema de Carrera Administrativo del Ministerio Público, con la función específica de gestionar y mantener actualizado el Escalafón del Ministerio Público, celebrar concursos públicos e internos de oposición para cubrir las vacantes y presentar al Consejo los instrumentos de evaluación de desempeño.

Se adscribe al Consejo la **Escuela Nacional del Ministerio Público** y se contemplan mayores niveles de transparencia para el proceso de selección su Director, estableciendo el requisito de concurso público de expediente para su selección y se transforma el actual Consejo Directivo en un Consejo Académico competente para establecer de forma exclusiva los aspectos relativos a la política académica de la institución.

Se crea nuevo órgano de control interno del Ministerio Público para asegurar mayores niveles de eficiencia y transparencia. En tal sentido, se crea la **Contraloría General del Ministerio Público** como órgano de control de los recursos públicos administrados por este órgano constitucional autónomo.

g. Medidas para evitar el corporativismo

Este proyecto contempla como uno de sus objetivos esenciales evitar el corporativismo y convertir al Ministerio Público en una institución dinámica, flexible e institucionalmente transparente para asegurar un desempeño adecuado de su rol de persecutor penal.

En tal sentido, se establece el ingreso a través de concurso del Director de Carrera y del Director de la Escuela Nacional del Ministerio Público, con el objetivo de airear las políticas de carrera y de formación del Ministerio Público, situación que se replica en el caso del Contralor General del Ministerio Público.

Con este mismo objetivo se incluye en la Comisión Electoral un miembro de un órgano externo al Ministerio Público y sin ningún interés institucional directo en esta dependencia como lo es un miembro del Tribunal Superior Electoral. Asimismo, se crea la función de observación electoral a cargo de una serie de instituciones con interés en el desarrollo del sistema de justicia.

3. PROPUESTA AL PLENO

En atención a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, y en virtud del mandato recibido del Pleno Senatorial en fecha 20 de julio de 2010, **HA RESUELTO, rendir informe favorable** del mismo, bajo las estrictas normas técnicas jurídicas, el cual sustituye en todas sus partes el presente Proyecto de Ley, sugiriendo las modificaciones que se detallan a continuación:

IN VOCE

Nosotros vamos a solicitar, Presidente, aquí también le pregunto algo de procedimiento, si le anexo, aunque aquí hubo un informe formal de comisión, no hubo fusión como en el anterior; y en segundo lugar, que éste sí sea colocado en el Orden del Día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE: Entonces hacemos lo mismo que el anterior que por Secretaría se lee como queda confeccionado el texto.

(LA SENADORA SECRETARIA AD-HOC, AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINUA DANDO LECTURA AL INFORME)

LEY ORGANICA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PUBLICO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República proclamada el pasado 26 de enero de 2010 crea el Consejo Superior del Ministerio Público como órgano de gobierno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que con la creación de este órgano se plantea una profunda reforma de esta institución, desconcentrando la toma de decisiones administrativas de la figura del Procurador General de la República y reduciendo los niveles de verticalidad en la toma de decisiones, completando así el proceso de democratización e independencia interna del Ministerio Público;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Disposición Transitoria Quinta de la Constitución de la República establece un plazo para la conformación de este Consejo de seis meses a partir de la proclamación de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO CUARTO: Que se hace necesario el fortalecimiento y ampliación de las funciones de contraloría interna del Ministerio Público a los fines de garantizar mayores niveles de fiscalización interna, tanto en el ámbito de la administración de los recursos públicos en el ejercicio de su autonomía presupuestaria y financiera, así como la gestión ética de los representantes, funcionarios y empleados de este órgano del Sistema de Justicia;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 78-03 del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Superior del Ministerio Público, establecer las reglas para su integración, para la presentación de candidaturas, para el ejercicio de sus funciones administrativas y disciplinarias, para asegurar un proceso transparente y objetivo de designación, ascenso y jerarquización de los representantes del Ministerio Público conforme a los principios de la Carrera, así como establecer las funciones principales de los órganos de apoyo operativo de este consejo y los requisitos y procedimientos para la designación de sus titulares. De igual forma tiene por objeto:

1. Establecer la base normativa para asegurar la integración del Consejo Superior del Ministerio Público en el plazo indicado en la Disposición Transitoria Quinta de la Constitución de la República;
2. Garantizar la efectiva y oportuna transferencia de las atribuciones de tipo administrativo que actualmente son ejercidas por el Procurador General de la República;
3. Rearticular la dependencia orgánica de las áreas administrativas del Ministerio Público.

Artículo 2. Consejo Superior.- El Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano constitucional de gobierno interno del Ministerio Público de la República Dominicana. En el ejercicio de sus facultades constitucionales le corresponde la dirección y administración del sistema de carrera de sus representantes, funcionarios y empleados, la administración presupuestaria y financiera del Ministerio Público, y el ejercicio del control disciplinario, con excepción del Procurador General de la República. De igual forma, le corresponde la formulación y aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño de representantes y personal administrativo del Ministerio Público, el traslado provisional o definitivo de los miembros del Ministerio Público y la creación de los cargos administrativos que sean necesarios para el efectivo funcionamiento de este órgano del Sistema de Justicia, así como las demás funciones establecidas por la Ley.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DEL
MINISTERIO PUBLICO

SECCION I
INTEGRACION DEL CONSEJO Y PERIODO
DE PERMANENCIA DE SUS MIEMBROS

Artículo 3. Integración. Conforme dispone el artículo 174 de la Constitución de la República, el Consejo Superior del Ministerio Público estará integrado de la forma siguiente:

- 1) El Procurador General de la República, quien lo presidirá;
- 2) Un Procurador Adjunto del Procurador General de la República elegido por sus pares;
- 3) Un Procurador General de Corte de Apelación o su equivalente elegido por sus pares;
- 4) Un Procurador Fiscal o su equivalente elegido por sus pares;
- 5) Un Fiscalizador elegido por sus pares.

Artículo 4. Período. Los integrantes del Consejo Superior, con excepción del Procurador General de la República, permanecerán en estas funciones por dos años improrrogables y no podrán optar por un nuevo período. Fuera de sesión, los miembros del Consejo Superior ejercerán sus funciones ordinarias. Sin embargo, el Procurador General de la República les podrá otorgar licencias a los demás miembros cuando sea necesario para el adecuado ejercicio de su misión constitucional.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro. La condición de miembro del Consejo Superior del Ministerio Público se pierde por las siguientes causales:

- 1) La pérdida de la condición de representante del Ministerio Público por

alguna de las causas establecidas en la Constitución y las leyes o la entrada en retiro obligatorio;

- 2) La ausencia definitiva o incapacidad de un miembro del Consejo Superior del Ministerio Público que le impida participar en tres o más sesiones consecutivas.

Párrafo: En estos casos el Procurador General de la República deberá conformar el Comité Electoral para elegir su reemplazo por el período restante.

Artículo 6. Presidencia del Consejo. Al Procurador General de la República en su calidad de Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público le corresponde de forma exclusiva:

- 1) Ser representante oficial y legal del Consejo;
- 2) Convocarlo de forma ordinaria o extraordinaria;
- 3) Ser su vocero oficial;
- 4) Presentar la propuesta de Presupuesto Anual del Ministerio Público a la aprobación del Consejo;
- 5) Vigilar y garantizar la fiel ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo.

SECCION II

ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Atribuciones administrativas del Consejo. En el ejercicio de sus facultades administrativas corresponde al Consejo Superior del Ministerio Público ejercer las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar, a propuesta del Procurador General de la República, los lineamientos de la política presupuestaria y de gestión de recursos humanos del Ministerio Público que servirán de base para del Anteproyecto del Presupuesto Anual del Ministerio Público a ser incorporado en la Ley de Presupuesto General del Estado;

- 2) Discutir, aprobar y remitir al Poder Ejecutivo la propuesta anual de presupuesto del Ministerio Público presentada por el Procurador General de la República, elaborada en base las cargas fijas y programas presentados por sus distintas dependencias, conforme las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- 3) Aprobar la memoria anual de gestión del Ministerio Público e informes trimestrales de ejecución presupuestaria sometidos por el Procurador General de la República y presentarlos al Congreso Nacional;
- 4) Ejercer el control disciplinario de conformidad con la Constitución y la ley y aprobar el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;
- 5) Autorizar el traslado de los miembros del Ministerio Público, provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra a solicitud del propio interesado, por motivo de seguridad o cuando sea necesario y útil al servicio, con las condiciones y garantías previstas en la ley. Se exceptúa de esta disposición a los Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República
- 6) Discutir y aprobar las políticas de persecución penal del Ministerio Público, a propuesta del Procurador General de la República o del Director General de Persecución del Ministerio Público;
- 7) Reglamentar el Sistema de Escalafón de los miembros del Ministerio Público que asegure los movimientos y ascensos internos en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio;
- 8) Reglamentar el Sistema de Carrera Administrativa del personal técnico y administrativo del Ministerio Público en base a los principios y disposiciones de la Ley 41-08 sobre Función Pública;

- 9) Aprobar mediante resolución la actualización anual del Escalafón del Ministerio Público propuesta por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y ordenar su publicación y difusión masiva;
- 10) Aprobar anualmente los instrumentos de evaluación de desempeño de los miembros del Ministerio Público y de los funcionarios y empleados administrativos a ser aplicados por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público;
- 11) Autorizar la realización de concursos públicos para aspirantes a Fiscalizador y concursos internos para optar por funciones directivas o, cuando corresponda, para otros cargos;
- 12) Designar a los Fiscalizadores, una vez hayan satisfecho la capacitación inicial en la Escuela Nacional del Ministerio Público, tras su selección por concurso público de conformidad con la ley;
- 13) Disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público conforme al escalafón y los concursos internos cuando corresponda;
- 14) Designar, a propuesta del Procurador General de la República, abogados particulares con reconocida trayectoria y experiencia como Acusadores Adjuntos para ejercer las funciones de Ministerio Público cuando un caso complejo así lo requiera;
- 15) Presentar a la Escuela Nacional del Ministerio Público un reporte anual de las necesidades estratégicas de capacitación de los representantes del Ministerio Público de conformidad con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño aplicadas a los mismos;
- 16) Formular los programas, normas complementarias y políticas de la Carrera del Ministerio Público y de la Carrera Administrativa del Ministerio Público de conformidad con la Constitución y las leyes;

- 17) Crear los departamentos y unidades requeridos para gestionar la institución, adscribiéndolos a los organismos operativos del Consejo y cuando sea necesario al Procurador General de la República;
- 18) Regular la custodia y administración de evidencias y efectos materiales vinculados al hecho punible o que hayan sido incautados o secuestrados como consecuencia de la investigación, así como respecto de los bienes secuestrados o incautados. Por excepción, la custodia, análisis y disposición de las drogas y sustancias controladas quedará a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que sólo conservará las muestras necesarias, emitirá la certificación correspondiente y dispondrá la incineración de las drogas o sustancias;
- 19) Aprobar los manuales de cargos clasificados del Ministerio Público y establecer mediante reglamento la escala de remuneraciones y viáticos de los representantes del Ministerio Público y de los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial;
- 20) Designar previo concurso de expediente al Director General de la Carrera del Ministerio Público, al Contralor General del Ministerio Público, al Director General de la Escuela Nacional del Ministerio Público y removerlos por causa justificada;
- 21) Ratificar al Secretario General del Ministerio Público y al Director General de Persecución del Ministerio Público designados por el Procurador General de la República y removerlos por causa justificada a propuesta de éste;
- 22) Conocer y aprobar los respectivos informes anuales de los órganos operativos del Ministerio Público, presentados por intermedio del Procurador General de la República;
- 23) Conocer y aprobar los planes, estrategias e informes que les requiera al Procurador General de la República o a los órganos operativos

del Ministerio Público;

- 24) Conceder licencias de más de 30 días, remuneradas o no, a los representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, con excepción de las licencias por motivo de embarazo y postparto;
- 25) Velar por el fiel recaudo de los ingresos percibidos por concepto de los fondos especiales atribuidos por las leyes y los derivados de las tasas por servicios prestados;
- 26) Aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley;
- 27) Las demás funciones que le confiera la ley y los reglamentos.

Párrafo I: El Sistema de Escalafón del Ministerio Público y el Sistema de Carrera Administrativa del Ministerio Público tendrán como fundamento los principios de objetividad, igualdad, mérito, capacidad, eficiencia, responsabilidad, profesionalidad, constante capacitación, tiempo en el servicio, especialización, transparencia y publicidad.

Párrafo II: Los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público no podrán disponer ascensos y aumento de jerarquía en provecho propio, ni alterar su propio posicionamiento en el Escalafón del Ministerio Público.

SECCION III

ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 8. Régimen Disciplinario. El control disciplinario del Ministerio Público corresponde al Consejo Superior del Ministerio Público. En consecuencia, se traspasan las funciones de esta naturaleza que la Ley 78-03 atribuye al Consejo Superior Disciplinario pasarán a ser ejercidas por el Consejo Superior.

Artículo 9. Procedimiento disciplinario. El Consejo Superior del Ministerio Público adoptará un Reglamento Disciplinario que contendrá los procedimientos a seguir para la investigación y juzgamiento disciplinarios asegurando el cumplimiento de las garantías mínimas establecidas por la presente ley. El Reglamento Disciplinario indicará los requisitos de forma, fondo y tiempo aplicables a las distintas actuaciones del procedimiento desde su inicio hasta la ejecución de las decisiones correspondientes.

Párrafo. En los casos de faltas leves se aplicará un procedimiento simplificado a cargo del superior jerárquico. Se iniciará por denuncia o de oficio. El superior jerárquico informará debidamente al miembro del Ministerio Público de la falta atribuida para que éste ejerza su derecho de defensa, luego de lo cual tomará la decisión que corresponda. La decisión podrá ser objetada por escrito motivado ante el Consejo Disciplinario que decidirá en cámara de consejo en los quince días siguientes.

En caso de imponerse una amonestación, el superior jerárquico lo comunicará al Director General de Carrera para que lo asiente en el Registro de Miembros del Ministerio Público.

Artículo 10. Consejo Disciplinario del Ministerio Público. El Consejo Disciplinario del Ministerio Público es el órgano encargado de juzgar en primera instancia las faltas graves y muy graves imputadas a miembros del Ministerio Público. Podrá dividirse por regiones según lo establezca el reglamento. Cada Consejo Disciplinario se integra por un Procurador Adjunto del Procurador General de la República, un Procurador General de Corte de Apelación y un Procurador Fiscal designados por el Consejo Superior del Ministerio Público. No podrán ser miembros de un Consejo Disciplinario quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 11. Recusación. Los integrantes de un Consejo Disciplinario podrán ser recusados en base a las mismas causas previstas para los asuntos penales. Sus decisiones sólo podrán ser recurridas por ante el Consejo Superior del Ministerio Público en un plazo no mayor de diez días contados a partir de su notificación.

Artículo 12. Principios del poder disciplinario. Para la reglamentación y sustanciación de los procesos disciplinarios el Consejo Superior del Ministerio Público asegurará el respeto de los siguientes principios o garantías mínimas:

- a) Legalidad.** Sólo puede ser considerada como falta disciplinaria una acción u omisión expresamente descrita en la presente ley o en el Reglamento Disciplinario adoptado por el Consejo Superior del Ministerio Público.
- b) Unica persecución.** Ningún miembro del Ministerio Público puede ser sometido a procedimiento disciplinario alguno más de una vez por el mismo hecho.
- c) Separación de funciones.** En el procedimiento aplicable a faltas graves y gravísimas las funciones de investigación estarán separadas de las de juzgamiento.
- d) Debido proceso.** Las sanciones disciplinarias serán aplicadas con respeto al derecho de defensa y a las demás garantías del debido proceso y deberán ser proporcionales a la falta cometida.

Artículo 13. Investigación. El Consejo Superior del Ministerio Público establecerá el órgano encargado de las investigaciones disciplinarias y las responsabilidades a su cargo.

Artículo 14. Faltas. Se consideran faltas todas las conductas que contravenga el comportamiento ético, la probidad, y el correcto desempeño de los miembros del Ministerio Público o que afectan la buena imagen la institución.

Artículo 15. Tipos de faltas. Esta ley establece faltas leves, graves y muy graves. Las faltas leves dan lugar a amonestación verbal o escrita advirtiendo al funcionario que no incurra nuevamente en la falta y exigiendo que repare los agravios morales o materiales ocasionados. Las faltas graves dan a la suspensión sin disfrute de sueldo de hasta noventa días. Las faltas muy graves dan lugar a la destitución.

No se considerarán sanciones los consejos, observaciones y advertencias hechas en interés del servicio.

Artículo 16. Registro. Las sanciones serán inscritas en el Registro de Miembros del Ministerio Público que administra la Dirección General de Carrera del Ministerio Público.

Artículo 17. Prescripción. El ejercicio de la acción disciplinaria prescribe a los dos meses para las faltas leves; a los seis meses para las faltas graves y a los dieciocho meses en caso de faltas gravísimas.

El plazo de la prescripción inicia a partir de la fecha en que sucedieron los hechos. El inicio del procedimiento disciplinario interrumpe el plazo de prescripción.

SECCION IV DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 18. Comité Electoral Sesenta días antes del vencimiento de los cargos de los miembros electivos será conformado un Comité Electoral que estará integrado por:

1. El Procurador General de la República, quien lo presidirá
2. Un miembro saliente del Consejo designado por este,
3. Un miembro del Tribunal Superior Electoral electo por sus pares, y el
4. Director General de la Escuela Nacional del Ministerio Público,

Párrafo: El Comité Electoral estará asistido por la Secretaría General del Ministerio Público como secretaria, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Funciones. El Comité Electoral dirige, organiza y fiscaliza el proceso eleccionario en el cual de manera simultánea cada categoría de miembros de la carrera del Ministerio Público, en asamblea de pares, elegirá, por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, a los postulantes de su jerarquía en votación personal y secreta. El Consejo Superior del Ministerio Público reglamentará lo relativo a las convocatorias, inscripción de

candidaturas, lugares de celebración de las asambleas y en general todo lo relativo al proceso electoral.

**CAPITULO III
DE LAS REGLAS OPERATIVAS DEL CONSEJO**

**SECCION I
DE LAS REGLAS DE CONVOCATORIA DEL CONSEJO
Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 20. Convocatoria. El Consejo Superior del Ministerio Público sesionará de manera ordinaria con la periodicidad dispuesta por su Reglamento no pudiendo ser mayor de un mes, por convocatoria del Procurador General de la República. Sesionará extraordinariamente cuantas veces lo exijan las necesidades del servicio, por convocatoria del Procurador General de la República o por convocatoria que formulen tres de sus miembros.

Artículo 21. Quórum. El Consejo Superior del Ministerio Público sesionará válidamente, a puertas cerradas o de manera pública con un quórum de por lo menos tres de sus integrantes. Establecerá soberanamente la modalidad de las votaciones y las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos tres de sus miembros y adquirirán firmeza inmediatamente. En ambas categorías de sesiones se requerirá el mismo quórum y nivel de votación.

- 1) La asistencia a las sesiones es obligatoria, salvo excusa fundada. En ningún caso el Consejo Superior del Ministerio Público podrá adoptar decisiones sin la presencia del Procurador General de la República. Su participación no es delegable en sus sustitutos ni ninguna otra persona.
- 2) Las sesiones se celebrarán en el lugar que se indique en la convocatoria.

Artículo 22. Secretaría del Consejo. La Secretaría General del Ministerio Público fungirá como Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE APOYO OPERATIVO**

Artículo 23. Organos de apoyo operativo del Consejo: El Consejo Superior del Ministerio Público tendrá como órganos de apoyo operativo para el adecuado ejercicio de sus facultades constitucionales y legales las siguientes dependencias:

- 4) La Dirección General de Persecución del Ministerio Público;
- 5) La Dirección General de la Carrera del Ministerio Público;
- 6) Escuela Nacional del Ministerio Público;
- 7) La Contraloría General del Ministerio Público; y
- 8) La Secretaría General del Ministerio Público.

Artículo 24. Organización y funcionamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley, la organización y funcionamiento de estas dependencias serán establecidos mediante los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo Superior del Ministerio Público. El Consejo Superior del Ministerio Público dispondrá todo lo relativo a la creación de órganos o dependencias que gestionen las cuestiones administrativas, financieras o de recursos humanos de la institución.

SECCION I
DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSECUCION DEL MINISTERIO
PUBLICO

Artículo 25. Director General de Persecución. La Dirección General de Persecución del Ministerio Público estará a cargo un Director General que será seleccionado por el Procurador General de la República entre los Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República. Su mandato durará cuatro años y podrá serle renovado por un segundo y único período consecutivo.

Artículo 26. Funciones. Corresponde al Director General de Persecución del Ministerio Público:

- 1) Formular propuestas de políticas de persecución penal y someterlas a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público por intermedio del Procurador General de la República;
- 2) Supervigilar al Ministerio Público en la investigación y en el ejercicio de la acción penal, la ejecución de las políticas de persecución penal y el cumplimiento de las instrucciones generales;
- 3) Dictar instrucciones particulares a los miembros del Ministerio Público sobre la dirección de la investigación de los hechos punibles, el ejercicio de la acción penal y su oportunidad o la protección de sujetos en riesgo, en atención a la complejidad o especialidad del caso, la investidura de las personas involucradas como imputadas o víctimas, el interés público comprometido o las prioridades institucionales;
- 4) Tramitar las instrucciones particulares que le sean requeridas por el Procurador General de la República y las Procuradurías Especializadas;
- 5) Supervisar y garantizar el cumplimiento efectivo de la dirección funcional de la investigación a cargo de los miembros del Ministerio Público. Podrá realizar gestiones de coordinación con la policía o cualquier cuerpo de investigación o seguridad del Estado;
- 6) Coordinar el sistema de protección de víctimas, testigos u otros sujetos en riesgo en los procesos penales;
- 7) Dirigir, coordinar y supervisar las Procuradurías Especializadas que cree el Consejo Superior del Ministerio Público;
- 8) Supervisar y garantizar el cumplimiento efectivo de la dirección

funcional de la investigación a cargo de los miembros del Ministerio Público. Podrá realizar gestiones de coordinación con la policía o cualquier otra agencia ejecutiva de investigación o seguridad a nivel nacional para facilitar esta dirección funcional;

- 9) Dirigir los cuerpos de investigadores técnicos del Ministerio Público;
- 10) Resolver sobre las recusaciones planteadas contra Procuradores Generales de Corte de Apelación.
- 11) Presentar su planificación y proyectos al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, para su discusión y aprobación.
- 12) Rendir informe anual al Consejo Superior del Ministerio Público sobre la ejecución de sus funciones por intermedio del Procurador General de la República.
- 13) Comunicar las necesidades presupuestarias de la Dirección General a su cargo al Procurador General de la República.
- 14) Participar en la formulación de la planificación estratégica y operativa del Ministerio Público y en la elaboración de los presupuestos institucionales.
- 15) Asistir al Procurador General de la República en la elaboración de las memorias anuales de gestión del Ministerio Público;
- 16) Proponer al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, la creación, supresión, fusión, especialización o ubicación de Procuradurías Regionales o Especializadas y Fiscalías, con la correspondiente distribución de

sus integrantes.

- 17) Proponer al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, el traslado de los funcionarios del Ministerio Público cuando resulte indispensable para garantizar su seguridad o la de sus familiares;
- 18) Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.

SECCION II

DIRECCION GENERAL DE CARRERA DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 27. Director General de Carrera. La Dirección General de Carrera del Ministerio Público estará a cargo un Director General que será designado por el Consejo Superior del Ministerio Público, previo concurso de expedientes divulgado en al menos dos medios de circulación nacional. Su mandato durará cuatro años y podrá serle renovado por un segundo y único período consecutivo.

Artículo 28. Requisitos. Para ser Director General de Carrera del Ministerio Público deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 7) Ser dominicana o dominicano con no menos de treinta y cinco años de edad.
- 8) Ser licenciado o doctor en las áreas de derecho, economía, administración, ciencias sociales o afines, con estudios especializados y haber acumulado una experiencia en dicho ejercicio no menor de siete años.
- 9) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.
- 10) No tener parentesco o afinidad hasta el tercer grado con ningún miembro del Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 29. Funciones. Corresponde al Director General de Carrera del Ministerio Público:

- 1) Ejercer la dirección funcional del sistema de carrera del Ministerio Público de conformidad con los reglamentos y políticas adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público;
- 2) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, su planificación estratégica y proyectos institucionales;
- 3) Gestionar y mantener actualizado el escalafón de los miembros Ministerio Público y su personal técnico y administrativo para la toma de decisiones sobre los ascensos y movimientos internos en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio.
- 4) Formular propuestas de políticas de gestión de la carrera o reformas al escalafón y someterlas a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público por intermedio del Procurador General de la República;
- 5) Informar al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, las vacantes que surjan en el Ministerio Público;
- 6) Recomendar al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, la reducción, congelación o ampliación de la matrícula de integrantes del Ministerio Público, en atención a criterios de carga de trabajo, complejidad, extensión territorial y en general a las prioridades o necesidades institucionales;
- 7) Crear y mantener actualizado un Registro de miembros del Ministerio Público con todas las informaciones relativas al ingreso, declaraciones juradas, movimientos, reconocimientos, acciones disciplinarias, capacitación, evaluaciones y otros aspectos relevantes a su desarrollo profesional dentro del Ministerio Público;
- 8) Propiciar la realización de estudios estadísticos y analíticos que alimenten el proceso de toma de decisiones para la planificación del ingreso, movimiento y ascenso de los integrantes de la carrera del

Ministerio Público.

- 9) Recomendar al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, la convocatoria de concursos públicos para aspirantes a Fiscalizador o concursos internos para ascensos cuando en el escalafón existan dos o más integrantes en condiciones de optar o cuando se trate de una posición directiva.
- 10) Ejecutar los concursos internos para ascensos cuando corresponda;
- 11) Diseñar y someter a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, los instrumentos de evaluación de desempeño de los miembros de la carrera del Ministerio Público para su aplicación periódica y sistemática.
- 12) Gestionar el sistema de evaluación de desempeño de los miembros de carrera del Ministerio Público;
- 13) Planificar, implementar y gestionar el plan de desarrollo de cada miembro de carrera del Ministerio Público y proveer los medios necesarios para asegurar que todos tengan acceso a la capacitación, tutoría, experiencia y oportunidades que los habiliten para optar a posiciones superiores en el tiempo establecido en la ruta de carrera.
- 14) Formular las escalas salariales y los programas de compensación de los miembros del Ministerio Público de acuerdo con los presupuestos aprobados y la normativa vigente en la materia y someterlas a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público por intermedio del Procurador General de la República;
- 15) Rendir informe anual al Consejo Superior del Ministerio Público sobre la ejecución de sus funciones por intermedio del Procurador General de la República.
- 16) Comunicar las necesidades presupuestarias de la Dirección General a su cargo al Procurador General de la República.
- 17) Participar en la formulación de la planificación estratégica y operativa del Ministerio Público y en la elaboración de los presupuestos institucionales.

18) Asistir al Procurador General de la República en la elaboración de las memorias anuales de gestión del Ministerio Público.

19) Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.

SECCION III

ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 30. Escuela Nacional del Ministerio Público. La Escuela Nacional del Ministerio Público es el órgano responsable de la capacitación de los miembros del Ministerio Público, los aspirantes a Fiscalizador y su personal técnico y administrativo. Tiene la categoría de Instituto de Educación Superior y, en consecuencia, una vez obtenida la acreditación oficial correspondiente, estará autorizada a expedir títulos y certificados con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones de educación superior. Podrá formular recomendaciones sobre los planes de estudio de las carreras de Derecho y otras relacionadas con su ejercicio a través del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 31. Funciones. Corresponde a la Escuela Nacional del Ministerio Público:

1. Elaborar las bases de los concursos públicos para aspirantes a Fiscalizador y llevar a cabo su ejecución;
2. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación inicial para aspirantes a Fiscalizador;
3. Elaborar y ejecutar los programas de capacitación, ordinarios y especializados, dirigidos a los miembros del Ministerio Público para que perfeccionen sus conocimientos y desarrollen las habilidades y destrezas necesarias para cumplir su papel de acuerdo con el perfil del cargo definido en el escalafón y los planes de desarrollo de la carrera;
4. Diseñar y ejecutar programas de capacitación conjunta para miembros del Ministerio Público y de la policía u otras agencias

- ejecutivas de investigación o seguridad;
5. Desarrollar programas de adiestramiento para el personal técnico y administrativo del Ministerio Público;
 6. Establecer un modelo educativo que asegure la calidad de los programas y materiales de capacitación;
 7. Conformar un cuerpo docente interdisciplinario que incluya miembros del Ministerio Público y de la comunidad académica.
 8. Promover el conocimiento institucional mediante investigaciones y publicaciones sobre temas de interés para el Ministerio Público;
 9. Desarrollar actividades orientadas a la ampliación de conocimientos, en forma de talleres, mesas de debate, disertaciones, seminarios, conferencias y otros eventos similares;
 10. Fomentar el intercambio de experiencias con entidades similares del país y del extranjero y el canje de publicaciones científicas que promuevan el mejoramiento integral de la administración de justicia;
 11. Coordinar con otras instituciones o empresas nacionales, organismos de sociedad civil y entidades o gobiernos extranjeros cooperantes, actividades específicas de capacitación conforme a los intereses y necesidades institucionales;
 12. Recibir donaciones y aportes voluntarios provenientes de personas e instituciones nacionales o internacionales y de gobiernos extranjeros con la aprobación de su Consejo Académico;
 13. Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.

Artículo 32. Consejo Académico. La Escuela Nacional del Ministerio Público contará con un Consejo Académico integrado por:

1. El Procurador General de la República, quien lo presidirá, pudiendo delegar sus funciones en el primer o en el segundo sustituto;
2. Un Procurador General de Corte de Apelación, con experiencia o capacitación en educación superior, elegido entre sus pares, por un período de dos años;

3. Un Procurador Fiscal, con experiencia o capacitación en educación superior, elegido entre sus pares, por un período de dos años;
4. El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
5. El Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana o, en su lugar, un miembro designado por su Junta Directiva;
6. Por un jurista de reconocida capacidad y solvencia moral, con reconocida experiencia docente, elegido por el Consejo Superior del Ministerio Público, por un período de dos años;
7. Un representante de una organización no gubernamental vinculada al sector Justicia, seleccionado por el Consejo Superior del Ministerio Público cada dos años;
8. El Director General de la Escuela Nacional del Ministerio Público quien tiene voz, pero sin voto y funge como secretario del Consejo.

Artículo 33. Funciones del Consejo Académico. Corresponde al Consejo Académico de la Escuela Nacional del Ministerio Público, las siguientes funciones:

1. Formular, orientar y dictar las políticas académicas generales que normarán la Escuela Nacional del Ministerio Público;
2. Aprobar los programas de capacitación de la Escuela Nacional del Ministerio Público y sus respectivas metodologías y sistemas de evaluación, a propuesta de su Director General;
3. Asesorar a la Escuela Nacional del Ministerio Público en la formulación y ejecución de proyectos de investigación, programas académicos y diseño de sistemas de evaluación;
4. Establecer los criterios para otorgar reconocimientos y títulos honoríficos a aquellas personalidades, nacionales o extranjeras que, dado su probado compromiso en los valores del sistema democrático, su trayectoria profesional y su reconocido prestigio moral, sean merecedores de los mismos.
5. Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.

Artículo 34. Director General. La dirección funcional de la Escuela Nacional del Ministerio Público estará a cargo un Director General que será designado por el Consejo Superior del Ministerio Público, previo concurso de expedientes divulgado en al menos dos medios de circulación nacional. Su mandato durará cuatro años y podrá serle renovado por un segundo y único período consecutivo.

Artículo 35. Requisitos. Para ser Director General de la Escuela Nacional del Ministerio Público deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser dominicana o dominicano con no menos de treinta y cinco años de edad.
2. Ser licenciado o doctor en Derecho, con estudios de postgrado, y tener siete años de ejercicio profesional, con experiencia docente.
3. No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.
4. No tener parentesco o afinidad hasta el tercer grado con ningún miembro del Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 36. Funciones. Corresponde al Director General de la Escuela Nacional del Ministerio Público:

1. Dirigir la Escuela Nacional del Ministerio Público de conformidad con los reglamentos y políticas adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público;
2. Implementar las políticas académicas generales dictadas por el Consejo Académico de la Escuela Nacional del Ministerio Público;
3. Definir los programas de capacitación propios de gestión de la carrera en coordinación con el Director General de Carrera y el Director General de Persecución del Ministerio Público para someterlos a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público por intermedio del Procurador General de la República;
4. Rendir informe anual al Consejo Superior del Ministerio Público sobre la ejecución de sus funciones por intermediación del Procurador General de la República;

5. Formular la planificación y diseñar los proyectos de la Escuela para su presentación al Consejo Superior del Ministerio Público por intermediación del Procurador General de la República;
6. Elaborar un anteproyecto de presupuesto anual de la Escuela y presentarlo al Procurador General de la República para su aprobación y posterior integración en el presupuesto general anual del Ministerio Público;
7. Participar en la formulación de la planificación estratégica y operativa del Ministerio Público y en la elaboración de los presupuestos institucionales.
8. Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria de la Escuela Nacional del Ministerio Público y proponer los ajustes y modificaciones requeridos en virtud del desarrollo de las actividades bajo su dirección.
9. Asistir al Procurador General de la República en la elaboración de la memoria anual de gestión del Ministerio Público y en cualquier otro asunto que le sea requerido;
10. Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.

SECCION IV

CONTRALOR GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 37. Contralor General. El Contralor General del Ministerio Público será designado por el Consejo Superior del Ministerio Público previo concurso de expediente.

Artículo 38. Requisitos. Para ser Contralor General del Ministerio Público deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser dominicana o dominicano con no menos de treinta y cinco años de edad.
2. Ser Contador Público Autorizado, especialista con experiencia y reconocida integridad moral.

3. No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.
4. No tener parentesco o afinidad hasta el tercer grado con ningún miembro del Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 39. Funciones. Corresponde al Contralor del Ministerio Público:

1. Fiscalizar y controlar las operaciones y cuentas del Ministerio Público mediante inspecciones y conciliaciones.
2. Velar por el cumplimiento de la normativa, las políticas y controles administrativos del Ministerio Público, teniendo acceso a todos sus registros.
3. Rendir informes directamente al Consejo Superior del Ministerio Público con la periodicidad que éste establezca y, en cualquier momento, cuando detecte casos de irregularidades o incumplimientos por parte del Ministerio Público.
4. Firmar los informes financieros del Ministerio Público.
5. Las demás funciones atribuidas por la ley y los reglamentos.

SECCION V SECRETARIA GENERAL

Artículo 40. Secretaria General del Ministerio Público. La Secretaria General del Ministerio Público es un órgano adscrito al Procurador General de la República que le brinda asistencia en el despacho de los asuntos de su competencia. Sus servicios podrán ser brindados en las Procuradurías y Fiscalías y en cualquier otro lugar que disponga el Procurador General de la República. Estará a cargo de un abogado con al menos seis años de experiencia profesional, designado por el Procurador General de la República.

Artículo 41. Funciones. Corresponde a la Secretaria General del Ministerio Público:

- 1) Llevar el registro de antecedentes penales y expedir las certificaciones correspondientes.

- 2) Gestionar el registro de las asociaciones sin fines de lucro;
- 3) Tramitar los expedientes de exequátur y ejercer las funciones de policía en el ejercicio de los abogados y notarios públicos;
- 4) Representar y gestionar los servicios públicos que le asigne el Consejo Superior del Ministerio Público.
- 5) Recibir, clasificar, despachar y salvaguardar toda la documentación generada por el Procurador General de la República y el Consejo Superior del Ministerio Público y expedir las certificaciones cuando corresponda;
- 6) Tramitar las ejecuciones de multas, garantías económicas y resoluciones sobre impedimentos de salidas;
- 7) Otras funciones que le asignen la ley o los reglamentos.

**SECCION VI
FUNCION DE VIGILANCIA**

Artículo 42. Ambito. El Consejo Superior del Ministerio Público establecerá mediante reglamento las instancias encargadas de recabar y suministrar información actualizada y fiable sobre la situación de las dependencias del Ministerio Público, vigilar el funcionamiento de sus servicios y contribuir al mejoramiento de su gestión.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
SECCION I
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 43. Universo electoral. Salvo el caso de los Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República, el derecho a elegir y ser elegido es exclusivo de los miembros de la carrera del Ministerio Público. A los fines de la integración del Consejo Superior se consideran equivalentes de los Procuradores Generales de Cortes de Apelación y de los Procuradores Fiscales sus respectivos adjuntos.

Artículo 44. Derogatoria. La presente ley deroga toda disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

SECCION II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio Primero: El Consejo Superior del Ministerio Público deberá aprobar las reglamentaciones indicadas en la presente ley dentro de los doce meses a partir de su promulgación.

Transitorio Segundo: El Consejo Superior del Ministerio Público tomará las medidas administrativas correspondientes a los fines de adecuar las estructuras administrativas internas que ejercen las funciones atribuidas a los órganos consignados en la presente ley.

Transitorio Tercero: Los miembros provisionales del Consejo Superior del Ministerio Público que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentren en el ejercicio de sus funciones deberán ser sustituidos tras la celebración de la Asamblea Electoral que deberá realizarse en el mes de noviembre de 2010, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Convocatoria:** El Comité Electoral previsto por esta ley emitirá una Convocatoria a Asambleas, que será publicada en un periódico de circulación nacional y en el portal de internet del Ministerio Público, en la cual fijará la fecha de la Asamblea y el plazo para la inscripción de candidaturas, que no será nunca mayor de veinte días.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Por qué la Estructura Electoral está en Disposiciones Transitorias?

(LA SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO, SECRETARIA AD-HOC, CONTINUA DANDO LECTURA A DICHO INFORME)

- b) Propuestas:** La propuesta de candidatura incluirá el nombre del candidato, la posición que ocupa y un documento de no más de tres páginas en el que el candidato señale sus propuestas institucionales. Las propuestas de candidaturas se depositarán ante la Secretaría General de Ministerio Público, que las tramitará sin demora al Comité

Electoral y serán publicadas en el portal de internet del Ministerio Público.

c) Centros de votación: El Comité Electoral podrá establecer centros regionales de votación con el objetivo de facilitar el sufragio de la mayor cantidad de miembros del Ministerio Público.

d) Proselitismo: En ningún caso se podrá utilizar tiempo de trabajo y recursos institucionales para realizar campaña a favor de un aspirante al Consejo Superior del Ministerio Público.

Transitorio Cuarto: A partir de la promulgación de la presente ley el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público se denominará Consejo Académico de la Escuela Nacional del Ministerio Público. El Comité Electoral del Consejo Superior del Ministerio Público dirigirá, organizará y fiscalizará simultáneamente el proceso electoral de aquellos miembros del Ministerio Público que para integrar el Consejo Académico de la Escuela Nacional del Ministerio Público deben ser electos por sus pares.

Transitorio Quinto: Para la conformación del primer Comité Electoral un juez de la Junta Central Electoral seleccionado por sus pares ocupará el lugar reservado al Juez de Tribunal Superior Electoral a que se refiere el artículo 18 de la presente ley.

La Comisión recomienda al Pleno Senatorial, acoger la siguiente redacción alterna de la referida iniciativa legislativa y su inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación,

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, después de haberle dado lectura a este informe, con el Proyecto de Ley completo, que crea el Consejo Superior del Ministerio Público, a la consideración del Pleno del Senado que esta iniciativa, 7325-2010, sea incluido en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

18 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES.

APROBADO SU INCLUSION.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL CONTRATO DE PRESTAMO No. 2293/OC-DR, DEL 22 DE MARZO DEL AÑO 2010, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$50,000,000.00), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DECENAL DE EDUCACION. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE EL OFICIO No. 3601 DE FECHA 5 DE ABRIL DEL AÑO 2010.

(EXPEDIENTE No. 07259-2010-PLO-SE)

INTRODUCCION

La Comisión, en reunión del día de hoy, recibió la visita del licenciado Melanio Paredes, Ministro de Educación, asistido por el señor David Lapaix Avila, para analizar el Contrato de Préstamo por medio del cual se financiará el Plan Decenal de Educación. Este contrato es el primer proyecto individual contenido en la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP), cuyo monto total asciende a Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, suscrita el 22 de marzo del 2010.

ANALISIS

La educación como medio de desarrollo individual y factor primordial del desarrollo social, es un servicio de interés público nacional, por lo que es una responsabilidad de todos los sectores del país. El Estado tiene el deber y la responsabilidad de garantizar igualdad de oportunidades de educación en cantidad y calidad, pudiendo ser ofrecida por entidades públicas, privadas y no gubernamentales, con sujeción a los principios y normas establecidas en la Ley

General de Educación 66-97. Para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades educativas para todas las personas, es obligación del Estado asumir políticas y proveer los medios necesarios, a través de apoyo de tipo social, económico y cultural a la familia y al educando, especialmente de proporcionar a los y las estudiantes, en condiciones vulnerables, las ayudas necesarias para superar las carencias de tipo familiar y socioeconómica.

El Plan Decenal de Educación 2008-2018 constituye un nuevo esfuerzo de la sociedad dominicana para continuar avanzando hacia la aspiración colectiva de la sociedad dominicana de contar con un sistema educativo de amplia cobertura, calidad y eficiencia, que reúna las condiciones de calidad y equidad necesarias para sustentar el desarrollo del país en las primeras décadas del siglo XXI. En este contexto se ha formulado un Plan Estratégico como instrumento de mediano plazo, que es una herramienta para dar coherencia a los procesos de gobernabilidad educativa, intentando dar respuestas a las demandas de las escuelas.

MARCO DE REFERENCIA

1.- El Plan Decenal 2008-2018 tiene definidas diez políticas educativas con intervenciones concretas comprometidas con la calidad y la equidad, entre las cuales podemos destacar, la Política número 1 y la Política número 4.

- ✓ La Política número 1 se refiere a la movilización de voluntades públicas y privadas para asegurar que la población en edad escolar de la República Dominicana, entre cinco y catorce años de edad, reciba un año de educación inicial y ocho años de educación básica de calidad.

- ✓ La Política número 4 se refiere al establecimiento de estándares de calidad y un sistema de evaluación que permita monitorear el desempeño del sistema educativo; que estimule la movilización de la escuela, la familia y la comunidad en función de una mejor educación y que garantice al país que los certificados y los títulos otorgados

estén avalados por los aprendizajes previstos. Para esto, la Política prevé poner en marcha el Sistema Nacional de la Calidad Educativa, establecido en la Ley General de Educación, utilizar la investigación educativa y los resultados de las evaluaciones (Pruebas Nacionales) para mejorar la calidad de la educación, desarrollar estándares de calidad, hacer acompañamiento, supervisión y seguimiento de la calidad, elaborando manuales, y desarrollar programas de investigación, experimentación e innovación.

2.- El Plan Estratégico de Gestión Educativa 2008-2012 partiendo del diagnóstico de la situación actual de la educación, reconoce los avances y limitaciones y define el horizonte al año 2012. Establece diez intervenciones necesarias, resaltando la importancia del tiempo de la escuela para lograr mejores resultados en el aprendizaje y la enseñanza. Este Plan se compromete con dos temas: Primero, aumentar el número de horas de clase en las aulas (cantidad), y segundo, mejorar la docencia que se ofrece en el aula para que efectivamente propicie el aprendizaje esperando calidad.

El Plan Estratégico plantea los siguientes cuatro indicadores cualitativos de la educación:

- 1) Eficiencia del docente, la cual se establece por la combinación de cuatro factores, tiempo destinado a la enseñanza; cumplimiento del calendario escolar; y los resultados de las pruebas; más la participación del docente en programas de desarrollo profesional.
- 2) Escuela efectiva, que significa: a) Liderazgo participativo del director; b) Proyecto Educativo de Centro; c) Equipos de trabajo con resultados concretos; d) Buenos resultados de todos los estudiantes.
- 3) Currículum adecuado y aplicado que implica no más que el cien por ciento (100%) de los contenidos planificados, debidamente enseñados y registrados.
- 4) Cultura digital, que hace referencia a automatización de los procesos administrativos y académicos y su incorporación como herramienta pedagógica.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

En sus características principales el proyecto busca impulsar la política educativa que se expresa en el Plan Estratégico de Educación sustentada en los logros acumulados en experiencias previas, la información que ha sido producida de manera particular como producto de la implementación de diversos proyectos y la propia del sistema nacional de información que tiene indicadores de eficiencia y calidad establecidos. El proyecto procura articular experiencias de calidad y acceso en los diferentes niveles educativos: Educación Inicial, Básica y Media, en un proceso orientado y articulado por modelos de gestión pedagógica y administrativa, con estrategias claras que generalicen experiencias institucionales.

El proyecto gestiona también integrar experiencias que han estado dispersas, en un solo proceso orientado a la calidad de la enseñanza, la creación de los espacios adecuados, el cumplimiento del tiempo y la jornada de trabajo y una mejor relación docente-alumno, respetando el tiempo legalmente establecido para la enseñanza-aprendizaje de los alumnos en diferentes niveles. Con esto se busca estimular el proceso de eficacia institucional motivando a que cada actor asuma oportuna y eficazmente, sus funciones y atribuciones.

La población objetivo está albergada en los centros educativos dentro del rango de población de más de quinientos (500) estudiantes, ubicados en los municipios cabecera de cada provincia y con mayor concentración en el Distrito Nacional y en las provincias Santo Domingo, Santiago, San Cristóbal, San Pedro de Macorís y La Romana.

POBLACION BENEFICIARIA

La población objetivo para este proyecto son los estudiantes, docentes y directivos de los centros educativos, según estas especificaciones:

- a) Centros educativos identificados y clasificados con una

población de quinientos (500) alumnos o más, en el sistema de información del Ministerio de Educación.

- b) Estudiantes del último grado del nivel inicial (pre-primaria) y los primeros grados del nivel básico (del primero al cuarto), de los centros con más de quinientos alumnos.
- c) Docentes del grado de pre-primaria y primeros grados del nivel básico, de los centros educativos con más de quinientos alumnos.
- d) Directivos y miembros de las juntas de los centros educativos con una población de quinientos alumnos o más.
- e) Técnicos distritales, con las competencias requeridas, que poseen en su territorio, centros educativos con más de quinientos alumnos.

El Ministerio de Educación ha priorizado el nivel inicial y el primer ciclo del nivel básico, por considerarlo la base fundamental para el aprendizaje de los estudiantes en los grados posteriores, haciendo énfasis en el acompañamiento de los docentes para la enseñanza de la lectoescritura y las matemáticas, procurando crear las condiciones de un clima escolar favorable para los aprendizajes. Se procura apoyar un conjunto de centros educativos que reúnen una alta cantidad de población en riesgo de fracaso escolar.

ETAPAS PARA EJECUCION

Para este año 2010 se han seleccionado las siguientes localidades:

- ✓ **BARAHONA**
- ✓ **LAS MATAS DE FARFAN**
- ✓ **SAN JUAN DE LA MAGUANA (Parte Este)**
- ✓ **AZUA**
- ✓ **SAN CRISTOBAL (Parte Norte)**
- ✓ **SAN PEDRO DE MACORIS (Parte Oeste)**
- ✓ **CONSUELO**
- ✓ **CONSTANZA**
- ✓ **LA VEGA (Parte Este)**

- ✓ **GASPAR HERNANDEZ**
- ✓ **SAN FRANCISCO DE MACORIS (Parte Sur)**
- ✓ **SAN FRANCISCO DE MACORIS (Parte Norte)**
- ✓ **SANTIAGO (Parte Sur-Este)**
- ✓ **SANTIAGO (Parte Centro-Oeste)**
- ✓ **MAO**
- ✓ **MONCION**
- ✓ **PUERTO PLATA**
- ✓ **VILLA VASQUEZ**
- ✓ **LOMA DE CABRERA**
- ✓ **SANTO DOMINGO (Parte Centro)**
- ✓ **BONAO (Parte Suroeste)**
- ✓ **YAMASA**
- ✓ **MONTE PLATA**
- ✓ **JIMANI**
- ✓ **DUVERGE**

Para el año 2011 se trabajará con las siguientes localidades:

- ✓ **PEDERNALES**
- ✓ **BARAHONA (segunda etapa)**
- ✓ **EL CERCADO**
- ✓ **SAN JUAN (Parte Oeste)**
- ✓ **AZUA**
- ✓ **PADRE LAS CASAS**
- ✓ **SAN JOSE DE OCOA**
- ✓ **BANI**
- ✓ **CAMBITA GARABITO**
- ✓ **SAN CRISTOBAL (Parte Sur)**
- ✓ **VILLA ALTAGRACIA**
- ✓ **YAGUATE**
- ✓ **HAINA**
- ✓ **SAN PEDRO DE MACORIS (Parte Este)**
- ✓ **LA ROMANA**
- ✓ **HATO MAYOR**
- ✓ **SAN JOSE DE LOS LLANOS**

- ✓ **QUISQUEYA**
- ✓ **LA VEGA (Segunda etapa)**
- ✓ **JARABACOA**
- ✓ **LA VEGA (Parte Oeste)**
- ✓ **MOCA**
- ✓ **TENARES**
- ✓ **SALCEDO**
- ✓ **CASTILLO**
- ✓ **VILLA TAPIA**
- ✓ **SAN JOSE DE LAS MATAS**
- ✓ **JANICO**
- ✓ **SANTIAGO (Parte Sur-Este)**
- ✓ **SANTIAGO (Parte Noroeste)**
- ✓ **VILLA BISONO (Navarrete)**
- ✓ **ESPERANZA**
- ✓ **SAN IGNACIO DE SABANETA**
- ✓ **SOSUA**
- ✓ **IMBERT**
- ✓ **LUPERON**
- ✓ **EL MAMEY**
- ✓ **VILLA ISABELA**
- ✓ **HIGUEY**
- ✓ **SAN RAFAEL DEL YUMA**
- ✓ **EL SEIBO**
- ✓ **MICHES**
- ✓ **MONTE CRISTI**
- ✓ **GUAYUBIN**
- ✓ **DAJABON**
- ✓ **LOMA DE CABRERA**
- ✓ **NAGUA**
- ✓ **CABRERA**
- ✓ **RIO SAN JUAN**
- ✓ **SAMANA**
- ✓ **SANCHEZ**
- ✓ **LOS ALCARRIZOS**
- ✓ **SANTO DOMINGO (Parte Sur-central)**

- ✓ **SANTO DOMINGO (Parte Noroeste)**
- ✓ **COTUI**
- ✓ **FANTINO**
- ✓ **CEVICOS**
- ✓ **PIEDRA BLANCA**
- ✓ **BAYAGUANA**
- ✓ **SABANA GRANDE DE BOYA**
- ✓ **ESPERALVILLO**
- ✓ **NEYBA**
- ✓ **TAMAYO**
- ✓ **VILLA JARAGUA**

COSTO Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

El costo total de este préstamo es de **CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEMERICA (US\$50,000,000.00)**. El préstamo será amortizado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente contrato y la última a más tardar a los veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

Se pagarán intereses sobre los saldos deudores diarios, a una tasa de interés basada en LIBOR. Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia. Se pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente.

CONCLUSION

La Comisión, luego de ponderar que con el desarrollo de este proyecto se logrará que nuestras escuelas tengan un claro sentido de misión, con metas claramente establecidas, liderazgo pedagógico y un positivo clima escolar, con altas expectativas académicas, evaluando permanentemente su desempeño, con profesores asumiendo plenamente sus responsabilidades profesionales, programando sus actividades escolares y jugando un papel activo a la hora de

elegir modalidades pedagógicas que hagan posible una enseñanza activa y un compromiso de la comunidad con sus escuelas, todo en beneficio de nuestra comunidad escolar, **HA RESUELTO: rendir informe favorable de este Contrato de Préstamo, tal como fue remitido del Poder Ejecutivo.**

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: Ya ustedes escucharon al Senador Tommy Galán, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de la República, que al término de la lectura de este informe, relacionado con la iniciativa 7259-2010, solicitado del Pleno del Senado, que la misma sea incluida en el Orden del Día de la presente Sesión. En tal virtud me permito someter esa propuesta.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**18 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES.
APROBADO SU INCLUSION.**

LECTURA DE INFORMES DE GESTION

No hubo.

PONENCIAS

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ: Gracias, Honorable Presidente y demás miembros del Bufete Directivo, apreciados colegas senadores y senadoras. Brevemente voy a leer 2 resoluciones, para que sean, con la venia de todos ustedes, incluidas en el Orden del Día.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ DIO LECTURA A DICHAS RESOLUCIONES, LAS CUALES EN SUS PARTES DISPOSITIVAS DICEN LO SIGUIENTE:

RESOLUCION QUE ORDENA INVESTIGAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 358-

05, SOBRE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la investigación de todo lo relativo al incumpliendo en lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 358-05 del 19 de septiembre de 2005 por parte de las entidades obligadas a observar los mismos.

SEGUNDO: Encargar a la Comisión de Industria y Comercio del Senado de la República estudie e investigue todo lo relativo a lo establecido en la presente resolución, procurando se garanticen los derechos fundamentales de los consumidores.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEJAR SIN EFECTO MEDIDAS QUE INCREMENTAN LA VALORACION DEL ARANCEL DE LOS VEHICULOS USADOS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Que la Dirección General de Aduanas rectifique y deje sin efecto la disposición mediante la cual establece un incremento en las tasas de valoración del arancel a los vehículos usados como una forma de devolverle la tranquilidad a más de 1,100 empresas importadoras de vehículos usados.

SEGUNDO: Que el Señor Director General de Aduanas facilite el consenso y el necesario dinamismo que requieren recobrar los diversos sectores ligados a la comercialización de vehículos usados entre otros, los dealers, así como el sector bancario, cooperativo y los adquirientes de las unidades vehiculares.

IN VOCE...

Por lo que solicito, Señor Presidente, que sean incluidas en la Orden del Día de la presente Sesión.

SENADOR PRESIDENTE: Yo creo que esas dos resoluciones deben de ir a

comisiones, la primera a Industria y Comercio y la otra a Hacienda, porque no son cualquiera resoluciones.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ: Pero la ponemos en la Orden del Día, entonces yo quiero una pequeña justificación, y luego....

SENADOR PRESIDENTE: Es que ese no es el procedimiento, Senador Sánchez.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ: Bueno, pues que se manden a comisión.

SENADOR PRESIDENTE: Yo creo que la primera debe ir a Industria y Comercio y la segunda a Hacienda, quedan remitidas ambas.

SENADOR JOSE RAMON DE LA ROSA: Buenas tardes, Presidente y demás colegas. El turno es para pedir que sea incluido en la Orden del Día el proyecto que nosotros ayer sometimos, que declara a José Altagracia Puello Rodríguez, Don Teto, maestro ejemplo de ejercicio decoroso del derecho dominicano para la biblioteca que allá se construirá con el nombre de él, este gran hombre de San Juan, tal y como nosotros la sometimos en el día de ayer.

SENADOR PRESIDENTE: Senador De La Rosa, lamentablemente no podemos acceder a esa petición, porque de lo contrario violaríamos la Constitución, solamente aquellos proyectos que se declaran de urgencia se pueden someter en un mismo día o al día siguiente, después todos los proyectos que no son declarados de urgencia, hay que observar un día de intervalo por lo menos entre la primera y segunda discusión, tal y como lo dispone el Artículo 98 de la Constitución de la República, que dice: **-ARTICULO 98:** Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión.-, lamentablemente, al no ser declarado de urgencia en el día de ayer, porque no fue solicitado por usted, no puede ser incluido en el Orden del Día.

SENADOR JOSE RAMON DE LA ROSA: No sé qué fue lo que pasó, pero a mí me gustaría que se revise, porque está grabado, porque en el día de ayer, yo

insisto, yo lo solicité.

SENADOR PRESIDENTE: Se revisó en el día de ayer, cuando nosotros le hicimos la precisión fue basado en el informe que me dieron el personal del órgano del área legislativa, lo que pasa es que debemos ser más cuidadosos y más atentos cuando hacemos los planteamientos, porque yo solamente debo someter lo que se me pide, no puedo someter ni lo que no se me pida, ni más allá de lo que se me pide, pero yo no puedo acceder a incluirlo en el Orden del Día porque se violaría la Constitución; lo siento, pero eso es lo que dice el Artículo 98.

SENADOR JOSE RAMON DE LA ROSA: ¿Cuándo tenemos posibilidad de conocerlo?

SENADOR PRESIDENTE: No sé todavía. Lamentablemente no se puede hoy.

SENADOR DIEGO AQUINO ACOSTA: Buenas tardes, Honorable Señor Presidente y demás colegas. Nuestro turno es para someter y leer un proyecto de ley, que además quiero que sea incluido en la Orden del Día y enviado a Comisión; el proyecto de ley es sobre la regulación de los eventos públicos y las actividades recreativas en espacios abiertos.

SENADOR PRESIDENTE: Pero no es necesario que usted lo lea, usted lo presenta y se manda a la Comisión.

SENADOR DIEGO AQUINO ACOSTA: Lo importante es que se envíe a Comisión.

SENADOR PRESIDENTE: Si usted quiere lo puede motivar brevemente en qué consiste y a ver a qué comisión va.

SENADOR DIEGO AQUINO ACOSTA: Sí, Presidente, esto es con el propósito de regular todos los eventos que se hacen en espacios públicos, abiertos, donde se toma en cuenta aquí una serie de elementos, tales como las características del espacio, las condiciones en que se va a presentar el evento, la garantía de la seguridad del evento, en fin, toda una serie de elementos

para garantizar la seguridad física, sobre todo, de las personas que acudirán a dicho evento; en ese sentido, hemos sustentado esta pieza, para que podamos verla en detalle en la comisión a que va ser remitida y que podamos ponderarlo y aprobarlo en su debido momento.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa queda remitida a la Comisión Permanente de Seguridad Nacional y Orden Público.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Señor Presidente, voy a someter una resolución pero no voy a leerla, se la voy a explicar rápidamente; tiene que ver con el tema del Parque Nacional Los Haitises, que seguimos ahí enchivados desde el año 1992, hay un decreto que crea una comisión en el 2007, que no acaba tampoco de arrancar y se siguen suscitando enfrentamientos en el parque, entre campesinos y las autoridades de Medio Ambiente, a veces van con razón, sacan campesinos y destruyen conucos que están en la zona núcleo, pero también, a veces van los militares y destruyen conucos que están en la zona de amortiguamiento y hay una tensión permanente; esta resolución debió ser firmada por Rubén Cruz, que Hato Mayor tiene el 40% del parque, Amílcar Romero, que tiene como un 5% ó un 10%, Prim Pujals, el Senador de Samaná, la firmó, y nosotros que tenemos aproximadamente más o menos eso mismo, un 40%, casi 50% del parque, la Provincia Monte Plata. Lo que pedimos en conclusión hoy, colega Presidente, es designar una Comisión Especial de senadores con la más amplia representación del Hemiciclo, con el objeto de estudiar y explorar todo lo concerniente al parque, visitar las comunidades y convocar, escuchar e integrar a sus actividades al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, y todas las entidades involucradas en la problemática.

SENADOR PRESIDENTE: Una pregunta, ¿Porqué una comisión especial y no a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales?

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: No, como usted lo decida, en principio era para que fuera más amplia, pero yo no tengo ningún problema, de hecho, Félix Nova debió firmarla porque estaba de acuerdo, ayer nos pusimos de acuerdo, pero no esta aquí hoy, pero si es su decisión nos

acogemos perfectamente; termino, pura y simplemente diciendo, miren señores, ese vía crucis no puede seguir, el parque lo están destruyendo, la mafia de la yautía, la cementera puso el parque medio de moda, se cerró el ciclo de la cementera y nadie dice nada sobre el tema del parque nacional y sigue la depredación, sigue la quema, sigue la tala, sigue el MCU ahí, Francisco Antonio Santos se nos va a morir, ojalá no se nos muera, sin ver resuelto mínimamente el problema del parque.

SENADOR PRESIDENTE: Queda remitida a la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más turnos solicitados en este punto, me permito someter al Pleno del Senado la aprobación del Orden del Día, los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**18 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES.
APROBADA LA ORDEN DEL DIA**

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DIA ANTERIOR

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA UNICA O PRIMERA DISCUSION SIGUIENDO EL
ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRAMITES

SENADOR PRESIDENTE: Tenemos 3 iniciativas que forman parte del Orden del Día, 2 que fueron declarados de urgencia y una que fue liberada de trámites; la primera tiene que ver con las iniciativas 07321-2010 y 07324-2010, nos referimos al Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional del Poder Judicial.

Yo tengo algunas preguntas que me gustaría formular antes de hacer algunas precisiones, ¿las escalas que se establecen de las faltas que pudieran ser cometidas, las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 19, esas son las mismas faltas contempladas en la Ley de Carrera Judicial?

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Presidente, la Ley de Carrera establece, pero yo no le podría decir si textualmente es tan igual a la Ley de Carrera, sino que se estableció un sistema disciplinario con un esquema de faltas, contrario al Ministerio Público, que me parece que se dejó dentro del estatuto del Ministerio Público algunas de las clasificaciones o remite a ello de manera complementaria.

SENADOR PRESIDENTE: Otra pregunta, en el Artículo 8, numeral 8, dice: Es atribución administrativa del Consejo del Poder Judicial, 8.- Presentar a la Escuela Nacional de la Judicatura un reporte bial de las necesidades estratégicas. ¿Qué se quiere decir con ese, un reporte bial?

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: A mi me parece que diría *bianual*, ahí debe haber un error, ***bial*** pudiera ser de ***bienes***.

SENADOR PRESIDENTE: Por eso es la confusión, ¿es bianual?

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Yo quisiera verificar ahí en el proyecto original.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: No, es bianual, porque es un

tema de planificación estratégica.

SENADOR PRESIDENTE: Entonces que se haga la anotación para hacer la corrección cuando toque el conocimiento de las modificaciones.

Igualmente, en el Artículo 49, numeral 4, habla de los requisitos del Inspector General del Poder Judicial, en el numeral 4, después que especifica ser Licenciado en Derecho, experiencia, dice: *-haber desempeñado funciones de investigación forense en el ámbito público o privado-*.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Se escoge el término forense en función de la investigación que se hace para los tribunales, es decir, gente que hayan tenido algún tipo de investigación, es relacionado en esa línea, el término *forense* no está ahí en calidad de perito, sino en calidad de haber actuado dentro del sistema.

SENADOR PRESIDENTE: Hago la pregunta para que no se vaya a interpretar eso como algo esencialmente técnico.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: La palabra esta usada ahí en el contexto más etimológico o del origen de la palabra.

SENADOR PRESIDENTE: Tengo que llegar a mi oficina porque tengo al Ingeniero Temístocles Montás y a Monseñor Agripino Núñez y creo que al Presidente de la Cámara, que los había citado para las 6:00 P. M., brevemente dejo...

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Presidente, pero antes de Usted irse, hay unas observaciones que fueron las que usted hizo, están ahí verdad.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, pero yo tengo otras observaciones que me gustaría... pueden ir debatiendo.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Buenas tardes, señora Presidente en Funciones y colegas. Como estos dos proyectos que hoy, si Dios

quiere y nosotros, van a ser leyes aprobadas en el Senado de la República con la aspiración de que sean aprobadas en la Cámara de Diputados, ha estado en la mira mediática, en el ojo de los medios de comunicación, ejerciendo su papel y su rol de presionadores sociales, de controladores sociales, nosotros queremos solamente hacer unas breves observaciones. Uno que otro medio, en algún momento habló de rapidez, de festinación, etc., necesariamente el hecho de que un proyecto se maneje en un tiempo equis breve, no necesariamente significa eso que ha sido festinado. Miren, en el caso de los dos proyectos sometidos, el del Consejo del Ministerio Público, el que crea el Consejo Superior del Ministerio Público, que fue sometido por nosotros, porque no llegó el que debió enviar la comisión de juristas y en el caso del que crea el Consejo del Poder Judicial, que sí se fusionó con el enviado por el Poder Ejecutivo, que trabajó la comisión de juristas, esos dos proyectos fueron más o menos y más que el menos consensuados con miembros sobresalientes, prominentes, destacados de ambos estamentos del Estado dominicano; en lo atinente al Consejo del Poder Judicial; nosotros consultamos más de tres veces al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Doctor Jorge Subero Isa, que no se conformó con darnos el visto bueno, sino que aportó y agregó.

Con el Doctor Luis Henry Molina, Director de la Escuela Nacional de la Judicatura, sobre ese tema hubo una discusión muy interesante y al final, de hecho, imperó el criterio de gente de la Suprema que decía que la Escuela Nacional de la Judicatura no debía ser parte del Consejo del Poder Judicial y hubo aquiescencia, porque entendimos que era correcto. El Doctor Samuel Arias Arzeno, Juez de la Corte de Apelación, de amplia y bastísima experiencia; el Doctor Gustavo Biagi, Juez de Corte de Apelación; Herber Tavárez, Director de Políticas Públicas de la Suprema Corte de Justicia. En cuanto al Consejo del Ministerio Público, trabajaron de la mano con nosotros y el Doctor Francisco Domínguez Brito y el Doctor Rafael Paz Familia, joven, ya no joven promesa, sino exponente brillante de esta nueva generación de abogados que se abre camino para marcar pautas y diferencias. Frank Soto, magistrado Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, ¿quién niega las cualidades y la calidad de Frank Soto? Ramón Núñez, aquí presente en esta Sala, quien esta mañana se olvidó, salió de sus habituales y ocupadísimas labores para venir aquí y agotar una jornada la mañana entera trabajando con el colega Francisco Domínguez Brito; Ramón Núñez es un maestro, un

pedagogo del ejercicio ministerial, del ejercicio del Ministerio Público, enseña porque dirige además la Escuela Nacional del Ministerio Público, es Director. Rodolfo Espiñeira, Director Nacional del Ministerio Público, y por último, el Doctor Cristóbal Rodríguez Gómez, constitucionalista, de no mucha edad, pero ya de una reputación que camina por el ámbito latinoamericano, figura ya del Derecho Constitucional en América Latina; entonces, ¿de qué estamos hablando? Estamos hablando de los proyectos que independientemente de la urgencia que nos pauta la Constitución de la República, fueron trabajados con la debida inteligencia, la tranquilidad y hablando con quienes teníamos que hablar.

En términos personales, quiero agradecer mucho a todos ustedes y quiero agradecer al Senador Francisco Domínguez Brito la colaboración brindada, y quiero aprovechar para dejar aquí un testimonio, porque no sabemos si se va a convocar una legislatura extraordinaria y es posible que de no convocarse esta legislatura extraordinaria, yo no pueda decirle al Senador Domínguez Brito ¡Qué pena que no vuelve este 16 de agosto a juramentarse en este Hemiciclo! Ha decidido lanzarse a la búsqueda de la Presidencia de la República y es un hombre con todos los méritos, una reserva moral del Partido de la Liberación Dominicana y de esta sociedad; él sabe muy bien cuál es el compromiso del Senador Mariotty, en términos de esas aspiraciones, pero siempre me va a doler en el alma su partida, porque este Senado de la República se engrandece con la presencia aquí de hombres de la talla, de la calidad, de las esencias humanas de Francisco Domínguez Brito; fue nuestro compañero de jornada en la Ley de Organización Municipal, fue nuestro compañero de jornada en la Ley de Declaración de Bienes y Enriquecimiento Ilícito, lamento mucho su partida y desde ya estoy buscando mi nuevo compañero para estas grandes libes, para trabajar de manera aunada, mancomunada, proyectos como tuve el honor de trabajar con él. ¡Que el Dios grande de todos nosotros, el Dios de la conciencia prodigiosa, magnífica lo guíe! se le quiere mucho, se le admira y se le respeta.

SENADOR LUIS RENE CANAAN ROJAS: Gracias, Presidenta en Funciones. Es simplemente preguntar a la comisión que trabajó los proyectos, que estuve leyendo como llegó y cómo quedó el informe y como me tocó leer, la parte de estilo, de forma, de equidad de género, como estamos en una labor de cara al futuro, el Contralor, habla en función masculina exclusivamente, sería bueno

que en el informe se ponga y como está establecido en la Constitución también, lo que es el sistema de hacer las leyes de forma incluyente y que sea en equidad de género para las funciones públicas, en mandato exclusivamente se lee como si fuera para hombres, como si fuera para un ser humano masculino; entonces, apelo a esa parte para que no se cometa, y si estoy lloviendo sobre mojado los presidentes de las comisiones me lo dirán, pero no quiero que se les escape esa partecita. Muchas gracias.

SENADOR CHARLES MARIOTTY TAPIA: Al colega Canaán Rojas, en el Título 15, de Disposiciones Generales y Transitorias, en su Capítulo I, Artículo 273, la Constitución de la República dice: *Géneros Gramaticales –Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de esta Constitución no significan en modo alguno restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.* Entonces, el Consejo del Poder Judicial y el Consejo Superior del Ministerio Público son una derivación, son la expresión de un mandato constitucional, aunque si queremos podemos ponerlo perfectamente, pero al establecerse esto en el Artículo 273 de la Constitución proclamada el 26 de enero, eso cubre cualquier aspecto en lo relativo a la redacción de cualquier proyecto.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: En el punto de algunas modificaciones que se van a hacer, agregaríamos donde dice: *Del Contralor*, que es masculino, diría: *-El Contralor o la Contralora General.* Arriba dice: *De la Contraloría*, lo vemos muy posible y precisamente coherente entonces con lo que dice la Constitución.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ya hechas las observaciones de lugar y las explicaciones precisas dadas por los senadores que han intervenido, vamos a someter, en Primera Lectura, el Proyecto de Ley mediante los cuales se establece la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial. Pero, en este caso, me hacen la observación pertinente, que el Honorable Presidente del Senado ha solicitado hacer algunas observaciones, por tanto yo le sugiero al Pleno Senatorial que dejemos el sometimiento de esta propuesta hasta que él regrese y continuamos con otros de los proyectos que están en cuestión.

Sometemos a votación la propuesta que hemos sugerido. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

17 VOTOS, 17 SENADORES PRESENTES.

APROBADA LA PROPUESTA.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Vamos a pasar al conocimiento de la Iniciativa 7324 -2010, que es el informe del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo Superior del Ministerio Público.

Los senadores o Senadora que tengan alguna observación a este Proyecto, es el momento de hacerlo.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: A raíz de la lectura y de algunas observaciones que se hicieron, por el mismo Presidente, nosotros queremos adicionar al informe las siguientes observaciones: En el Artículo 7, Numeral 19, donde señala "del Poder Judicial", debe decir, **del Ministerio Público,** en el Artículo 12, Inciso A, suprimir el término "en la presente" y en el Inciso C, sustituir "gravísima" por **muy graves,** y suprimir el Artículo 26; suprimir, que está repetido.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Pienso que también el Senador Presidente, tiene algunas observaciones a este Proyecto de Ley del Consejo Superior del Ministerio Público; de todas maneras, voy a someter a la consideración del Pleno Senatorial las enmiendas presentadas por el Senador Domínguez Brito, con relación al Artículo 7, Numeral 19, donde señala, "del Poder Judicial", debe decir, **del Ministerio Público.**

A votación, los señores senadores y Senadora, que estén de acuerdo con esas modificaciones, que lo expresen levantando su mano derecha.

17 VOTOS, 17 SENADORES PRESENTES

APROBADAS DICHAS MODIFICACIONES.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: De igual modo, el Senador Domínguez Brito hace las observaciones en el Artículo 12, Inciso, A, suprimir el

término "**en la presente**"; en el Inciso C, sustituir "gravísima" por **muy graves**.

A votación, los señores senadores y Senadora, que estén de acuerdo con esas modificaciones, que lo expresen levantando su mano derecha.

**18 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES,
APROBADAS DICHAS MODIFICACIONES.**

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El Senador Domínguez Brito también observa, en el Artículo 26, suprimir en el Artículo 26, el Numeral 5, del Proyecto del Ley del Consejo Superior del Ministerio Público.

A votación, los señores senadores y Senadora, que estén de acuerdo con las enmiendas presentadas por el Senador Domínguez Brito, que lo expresen levantando su mano derecha.

**17 VOTOS, 17 SENADORES PRESENTES,
APROBADAS DICHAS MODIFICACIONES.**

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Este Proyecto del Ley, tal y como les dije al principio, el Presidente del Senado, tiene algunas observaciones y preguntas, con relación a este proyecto; por tanto, propongo al Pleno Senatorial que este Proyecto de Ley sea completada su discusión, en cuanto se integre el Presidente del Senado a la discusión de la Sala.

Someto a votación esta propuesta, los señores senadores y Senadora, que estén de acuerdo que levanten su mano derecha.

**17 VOTOS, 17 SENADORES PRESENTES
APROBADA DICHA PROPUESTA.**

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Vamos a conocer ahora del Proyecto de Ley correspondiente al expediente 7259-2010, éste es el Contrato de Préstamo 2293, del 22 de marzo de 2010, suscrito entre el Ministerio de Hacienda, en virtud del Poder Especial 6710, del 18 de marzo de 2010 y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$50,000,000.00 para el financiamiento del Plan Decenal de Educación, que

es el primer proyecto individual contenido en la línea de crédito condicional para el financiamiento de proyectos de inversión por un monto de US\$100,000,000.00 suscrita el 22 de marzo de 2010, proponente, Poder Ejecutivo, el informe fue leído por el Presidente de Hacienda, el Senador Tommy Galán.

1. Iniciativa: 07259-2010-PLO-SE

CONTRATO DE PRESTAMO NO.2293/OC-DR, DEL 22 DE MARZO DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL MINISTRO DE HACIENDA, EN VIRTUD DEL PODER ESPECIAL NO.67-10, DEL 18 DE MARZO DE 2010, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE US\$50,000,000.00, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DECENAL DE EDUCACION, QUE ES EL PRIMER PROYECTO INDIVIDUAL CONTENIDO EN LA LINEA DE CREDITO CONDICIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSION (CCLIP), POR UN MONTO DE US\$100,000,000.00, SUSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2010. **Depositada el 6/4/2010. En Agenda para Tomar en Consideración el 25/5/2010. Tomada en Consideración el 25/5/2010. Enviada a Comisión el 26/5/2010.**

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Yo pocas veces motivo estas iniciativas, pero en este caso quiero hacer una motivación breve, porque en la primera fase de los 50 millones que vamos a aprobar hoy, Monte Plata y Yamasá están priorizadas y existe la intención de hacer cuantiosas inversiones en la Provincia Santo Domingo; mire, lo primero es que ese es un préstamo que está bajo la sombrilla de los préstamos con condicionalidades del Banco Interamericano de Desarrollo. El hecho de que sea un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo nos manda a un endeudamiento de menos costo y menos gravoso para el país, pero tiene que ver también con el Plan Decenal, como dice el informe, pero quiero hacer una explicación breve del objetivo estratégico fundamental de esta iniciativa del Poder Ejecutivo, ¿Qué está pasando en mi provincia, en Monte Plata, en Yamasá, en los 3 municipios que van a estar en la segunda etapa? Que son Peralvillo, Sabana Grande de Boyá y Bayaguana, ¿Qué está pasando? Muchas de nuestras instalaciones educativas, facilidades físicas educativas, están ocupadas las de los liceos por escuelas en el área de educación inicial y educación básica, ¿A qué nos lleva eso? A que debemos, por obligación, tener liceos nocturnos; si hay deficiencias serias,

manifiestas, comprobadas, en los liceos diurnos y vespertinos, que trabajan bajo condiciones mejores que los liceos nocturnos, imagínense ustedes, con el tema de la energía eléctrica; cuántas veces se ven interrumpidas las docencias, las clases, por falta de energía eléctrica, aquí hay liceos, estudiantes nocturnos, que apenas reciben una hora y media o dos horas y media promedio por semana, entonces, en mi provincia, en los 5 municipios que componen la provincia Monte Plata, la Provincia Esmeralda, hay todo un drama con esto; nuestros estudiantes nocturnos parecen cristos crucificados permanentemente, tienen que salir de sus casas, la amenaza de la delincuencia común, caminos, veredas, calles oscuras, ir a una escuela, salir de su hogar, llegar a una escuela, la instalación de una escuela inicial y básica y después que se sientan en el aula, se fue la luz, se acabó la fiesta de la enseñanza, para frasear un poquito el merengue aquel; entonces, este préstamo, parte de cuyos recursos irán a Monte Plata y a Yamasá y en eso estaremos vigilantes para que no sean desviados y se cumpla con el mandato del contrato aprobado, nosotros lo saludamos. Muchísimas gracias.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Vamos a someter, en Unica Lectura, el Contrato de Préstamo No. 2293, del 22 de marzo del año 2010, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de 50 millones de dólares, para el financiamiento del Plan Decenal de Educación, remitido por el Poder Ejecutivo mediante el oficio No. 3601, de fecha 5 de abril del año 2010.

Los senadores, Senadora, que estén de acuerdo con este préstamo, en Unica Lectura, que levanten su mano derecha.

17 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES.

APROBADO UNICA LECTURA.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Estamos en la espera del Presidente, en este caso, vamos a dar un receso de 15 minutos en lo que regresa el Presidente.

(SE HACE UN RECESO DE 15 MINUTOS)

HORA: 6:30 P. M.

(SE REANUDAN LOS TRABAJOS DE ESTA SESION)

HORA 6:42 P. M.

2. Iniciativa: 07325-2010-PLO-SE

LEY ORGANICA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PUBLICO.

Depositada el 20/7/2010. En Agenda para Tomar en Consideración el 20/7/2010. Tomada en Consideración el 20/7/2010. Liberada de Trámites el 20/7/2010. En Agenda el 20/7/2010. Declarada de Urgencia el 20/7/2010. En Agenda el 20/7/2010.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a proceder a reanudar la Sesión, ¿hay quórum? Quedan reanudados los trabajos de la presente Sesión. Yo tenía algunas observaciones, que me gustaría que pusieran atención; la primera es la siguiente: El Artículo, 8 cuando se refiere a las Atribuciones Administrativas del Consejo del Poder Judicial, el Numeral 3, dice: **“Elaborar y aprobar la memoria anual de gestión del Poder Judicial e informes trimestrales de ejecución presupuestaria y presentarlos al Congreso Nacional”**. Yo no creo que sea necesario, porque eso pudiera, en cierta medida, invadir las esferas de otro poder, como es el Poder Judicial, ello al tenor de lo que dispone el Artículo 4, de la Constitución de la República, no creo que sea correcto que tenga que rendirle informe al Congreso Nacional, toda vez, que el Congreso Nacional tiene otro mecanismo de fiscalización, esa es la observación. También, en el Numeral 12, es un asunto de forma, en el Numeral 12 dice: **“Designado y ante concurso público de mérito”** dice al **“Contador General”** es un asunto de forma, debe decir **“al Contralor General”**. En el Artículo 29, **Observaciones de las Asambleas. “Las Asambleas podrán ser observadas por una representación de las facultades de derecho, del Colegio de Abogados de la República Dominicana, del Consejo Superior del Ministerio Público, del Comisionado de Apoyo...”** yo no creo que eso proceda, eh, que un asunto interno del Poder Judicial para escoger los representantes ante dicho consejo, deba ser observado por esas instituciones; inclusive, no creo que el Consejo Superior del Ministerio Público, desde el punto de vista constitucional, pueda permitírsele inmiscuirse en los asuntos relativos al Poder Judicial, toda vez que el Ministerio Público es un área, que si bien pertenece al Sistema Judicial, no así al Poder Judicial, porque,

empezando por la designación del Procurador General de la República, lo hace el Poder Ejecutivo; entonces, yo creo que esa observación de la Asamblea, por esas instituciones, no creo que sea procedente.

Finalmente, en lo referente a lo del Tribunal Superior Electoral, tampoco creo que el Tribunal Superior Electoral deba inmiscuirse, toda vez que, no es de su competencia; la Constitución, en el Artículo 214, establece claramente cuál es la competencia del Tribunal Superior Electoral, cuando señala: **"El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir, con carácter definitivo, sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos"**. De modo que yo entiendo, que también en lo referente a darle participación al Tribunal Superior Electoral, no sería correcto, chocaría con este precepto del Artículo 214 de la Constitución de la República, que delimita y define, con mucha precisión, cuál es la competencia del Tribunal Superior Electoral por la Constitución de la República. Esas son las observaciones que quería hacer; después, en sentido general, felicito, tanto al Senador Charles Noel Mariotty Tapia, al Presidente de la República, a la comisión encabezada por el Senador Francisco Domínguez Brito, porque entiendo que ha sido un buen trabajo, un excelente trabajo y sobre todo, lo que es más importante, empezamos a darle cumplimiento a esos mandatos que nos traza la Constitución de la República, del 26 de enero, en cuanto se refiere a que muchas legislaciones tendrán que ponerse en vigencia; empezamos por ésta, que estamos tratando en este momento y en este día. Eran las observaciones que quería hacer, me gustaría la opinión, ya sea del Presidente de la comisión o uno de los proponentes, o de cualquiera de los otros, para ver si estoy equivocado o no, pero creo que, por las razones que he expresado, esas observaciones creo que proceden en buen derecho.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: A mí me parece, Presidente, de mí parte, en este caso, hablo de manera personal, como parte de la comisión, creo que es muy válido todos los planteamientos, porque sería también importante que se adicionara, en los cambios que se están haciendo en ese sentido, es decir., que tanto en el Artículo 21, de la Conformación del Comité Electoral, en ese caso para que sea impar, tal vez valdría la pena agregar en vez de un miembro, dos miembros de la Suprema Corte de Justicia.

SENADOR PRESIDENTE: Se mantiene, donde quiera que diga: "**Contralor General del Consejo del Poder Judicial**" eso lo vamos a aprobar así.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Sí. Y en este caso sería el Artículo 21, Inciso 3, y el Transitorio, que también hace referencia a ello, el Transitorio Sexto. No sé el pensar del proponente, pero creo que sí es factible todas las observaciones que usted hizo.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Presidente, yo comparto prácticamente las observaciones realizadas por usted, solamente con una excepción, que me voy a permitir un poquito airearla, de cara precisamente a la Constitución a la República, proclamada el 26 de enero; es la que tiene que ver con la Sección II , **Atribuciones Administrativas y el Numeral 3**, que usted mencionó y leyó de "**Elaborar y aprobar la memoria anual de gestión del Poder Judicial e informes trimestrales de ejecución presupuestaria y presentarlos al Congreso Nacional**". No olvidemos que en el Capítulo 3, de las Atribuciones del Congreso Nacional, de la Constitución proclamada, el Artículo 93, establece: "**Que el Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo**"; entonces, yo no considero una intromisión, imiren! no tengo ningún problema, eh, pero no considero una intromisión el hecho de que las cuentas, una rendición de cuentas al Congreso Nacional, porque, además, independientemente de esta consideración, nosotros somos quienes legislamos sobre tributos, contribuciones, en fin, entonces, también, fiscalizamos el tema del gasto y aunque hay una independencia en cuanto a los poderes del Estado, en este caso el Sistema Democrático, Civil, Representativo, Republicano nuestro, establece la trilogía tradicional del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, Congreso Nacional, pero es el Congreso Nacional el llamado a fiscalizar a cualquier otro Poder del Estado; es más, nosotros tenemos una atribución, colega Presidente, y usted, como abogado de ejercicio por muchos años, abogado litigante, buen orador forense, usted sabe que nosotros tenemos una facultad constitucional, nosotros creamos cortes, Cortes de Apelación, nosotros tenemos que ver con toda la construcción del aparato judicial.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, pero en ese caso, consultando previo a la

Suprema Corte de Justicia.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Evidentemente, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia; entonces, en esa parte, yo entiendo que no le quita el hecho, imiren!, nosotros quizás, aquí hoy, es verdad que la Constitución de la República nos dá un mandato, esa misma Constitución que nosotros, en calidad de Asambleístas Constituyentes hicimos, pero lo que está pasando aquí, con la aprobación de estas dos instancias, es de una trascendencia tal que nosotros posiblemente aquilataremos realmente en los años por venir, aquí se está produciendo una reforma profunda, es como una especie, yo no tengo ese cronograma de reformador del Poder Judicial, pero para mí, es como una especie de tercera ola, de tercera ola de reformas, en cuanto a las reformas del Poder Judicial. Entonces, yo termino diciendo, que eso podemos dejarlo ahí, ahora, no tengo problema, reitero, porque pienso que, después de llegar a donde hemos llegado, tampoco es un tema como de pararnos por esa parte, pero vale la pena sopesarlo, colega Presidente, por todo lo demás estoy de acuerdo.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Yo quería Presidente, en cuanto al **Informe Trimestral de Ejecución Presupuestaria**, hay un esquema a través de la Cámara de Cuentas que anualmente se evalúa y debe evaluar toda la Ejecución Presupuestaria de todas las instituciones; es más manejable, menos burocrático y además, para el Congreso, como para las instancias públicas, que esto se haga de manera anual con establecido a través de los mecanismos de control interno con la Contraloría General de la República y externo con la Cámara de Cuentas; es verdad que esto está establecido en muchos países, si es verdad que esto es más transparente, incluso sería lo ideal ,pero tal vez lo conveniente, desde el punto de vista práctico, es que se haga a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y que sean los informes anuales que hace la Cámara de Cuentas. Yo creo que eso no altera y la propuesta suya lo hace más lógico, más racional en el actual esquema que tenemos en la República Dominicana. No sé si el Senador Charles Mariotty lo ve así, tal que podamos acoger el planteamiento del Presidente del Senado.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Yo no me opongo, lo único

que insisto y hago la salvedad de que, no deja de ser una atribución del Congreso Nacional, la de fiscalizar. Ahora, hecha la observación suya, estoy plenamente de acuerdo con la petición del colega Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Entonces, vamos a proceder a someter las propuestas de modificaciones que se han presentado; en primer lugar, está la presentada por el Senador Francisco Domínguez Brito.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Perdone, Presidente, había algo que había propuesto el Senador Luis René Canaán , que no quedó la constancia en la propuesta formal, que era en el Artículo 44, del "**Contralor o Contralora**", fue una observación que él hizo, a los fines de que se respete el lenguaje de género. También usted hizo, Presidente, una observación que nos llamó la atención, en el Artículo 19, sobre "**Las faltas disciplinarias**", si en este caso están contenidas todas las que establecen la **Ley de Carrera Judicial**, nosotros vamos a sugerir que sea sin perjuicio de las previstas en la Ley de Carrera Judicial, a los fines de que si alguna establecida ahí no sea limitativamente.

SENADOR PRESIDENTE: En primer lugar, la propuesta del Senador Francisco Domínguez Brito, que donde quiera que diga ""**Contralor o Contraloría General del Poder Judicial**" diga: **Contraloría General del Consejo del Poder Judicial**". Y adecuar la Ley al lenguaje de género"

Los señores senadores que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADO LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Otra propuesta del Senador Francisco Domínguez Brito, cuando diga: "**Inspectoría General del Poder Judicial**, diga: **Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial**"

Los señores senadores que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADO LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE : En el Numeral 3, del Artículo 8, lo referente a los **Informes Trimestrales**, se eliminaría a partir de: "**Elaborar y aprobar la memoria anual de gestión del Poder Judicial e informes trimestrales de ejecución presupuestaria**" si no lo van a presentar yo creo que se eliminaría, quedaría en: "**Elaborar y aprobar la memoria anual de gestión del Poder Judicial**" quedaría hasta ahí, Numeral 3, del Artículo 8, solamente diría: "**Elaborar y aprobar la memoria anual de gestión del Poder Judicial**".

Los señores senadores que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADO LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: El Artículo 29, que nosotros planteamos su eliminación , la observación de estas asambleas por estas instituciones, que planteamos la eliminación del Artículo 29, que no creemos que sea necesario que la Asamblea, para la escogencia de los Miembros del Consejo del Poder Judicial, sea observada por el Colegio de Abogados, el Consejo del Ministerio Público, el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia; yo plantee esa eliminación de ese Artículo 29, con su párrafo.

Los señores senadores que estén de acuerdo con la eliminación de este Artículo y su Párrafo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADO LA ELIMINACION DEL ARTICULO Y SU PARRAFO.**

SENADOR PRESIDENTE: Planteamos la eliminación de la participación del Tribunal Superior Electoral, por las razones que planteamos de que el Artículo 214, de la Constitución define claramente y precisa cuál es la competencia de

este tribunal. En consecuencia, sometemos la eliminación de la **“Participación del Tribunal Superior Electoral”**

Los señores senadores que estén de acuerdo con la eliminación de este Artículo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADO LA ELIMINACION DEL ARTICULO.**

SENADOR PRESIDENTE: Hay un asunto de forma que a mí se me pasó, que en el Artículo 41, en las funciones, en el Numeral 3, es un asunto de forma que dice: **“Asesorar a la Suprema Corte de Justicia y a los demás órganos jurisdiccionales sujeto a la aplicación de la Ley y de este reglamento,”** tiene que decir: **y de su reglamento”**, porque no de este reglamento como si fuera la ley, el reglamento, es un asunto de forma, diría: **“Asesorar a la Suprema Corte de Justicia y a los demás órganos jurisdiccionales sujeto a la aplicación de la Ley y de su reglamento, en la aplicación”**

Los señores senadores que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación al Artículo 41, Numeral 3, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES
APROBADO LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Presidente, ahorita, usted hizo una observación en el Artículo 8, en el Numeral 8, era de Bienal y Bianual, yo propongo para que no nos compliquemos, pongamos ahí un reporte **“cada dos años”**

SENADOR PRESIDENTE: Numeral 8, del Artículo 8, diría: **“Presentar a la Escuela Nacional de la Judicatura un reporte,** en vez de **“bienal”** diga **“cada dos años”** y sigue igual

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Porque después están averiguando que si **bienal**, que si **bianual**, etc, **“cada dos años”** y se acabó.

SENADOR PRESIDENTE: Sustituir en el Numeral 8, del Artículo 8, la palabra "**bienal**" por la expresión "**cada dos años**"

Los señores senadores que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación al Numeral 8, del Artículo 8, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADO LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura y con su informe.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Recuérdese que ahorita, usted mismo llamó la atención que cuando estaban leyendo el Transitorio Sexto, mandaba al Artículo 13 y es el Artículo 21, en la Sección II y me disculpa, colega Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: En el Transitorio Sexto.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: En la Lectura mandaba al Artículo 13 y el Artículo 13 es sobre Sanciones Disciplinarias y es a partir del 21 que se comienza a hablar de la parte electoral.

SENADOR PRESIDENTE: Lo que pasa es que si estamos eliminando la participación del Tribunal Superior Electoral....

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: ¡Ah bueno!, se va todo el sistema, pero para que **Conste en Acta, se elimina ese Transitorio.**

SENADOR PRESIDENTE: El Transitorio Sexto queda eliminado como consecuencia de la exclusión de la participación del Tribunal Superior Electoral, pero de todas maneras, vamos a someterlo a votación.

Los señores senadores que estén de acuerdo con la eliminación del **Transitorio Sexto**, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADO SU ELIMINACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con las modificaciones introducidas, con el informe que le acompaña, las iniciativas fusionadas, marcadas con los números 7321-2010 y 7324-2010.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADA EN PRIMERA LECTURA, CON SUS MODIFICACIONES.**

SENADOR PRESIDENTE: Pasamos a la Iniciativa No. 7325-2010, nos referimos a la Ley Orgánica del Consejo Superior del Ministerio Público.

Iniciativa: 07325-2010-PLO-SE

LEY ORGANICA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PUBLICO.

Depositada el 20/7/2010. En Agenda para Tomar en Consideración el 20/7/2010. Tomada en Consideración el 20/7/2010. Liberada de Trámites el 20/7/2010. En Agenda el 20/7/2010. Declarada de Urgencia el 20/7/2010. En Agenda el 20/7/2010.

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, LUIS RENE CANAAN ROJAS, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA).

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Hay que agregar, Presidente, las mismas observaciones que usted hizo con la Ley del Poder Judicial, a los fines de que lo referente al Tribunal Superior Electoral, sea descartado.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Está en el Consejo Superior de Ministerio Público?

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Se alineó con el otro, entonces todo lo que va a pasar, lo que pasó ahora, debe pasar ahí también.

SENADOR PRESIDENTE: Aquí dice, Enmienda presentada por el Senador Francisco Domínguez Brito, Artículo 7, Numeral 19: donde se señala "**del Poder Judicial**" debe decir "**del Ministerio Público**" sustituir en el Numeral 19, del Artículo 7, en la parte final donde dice: "**que dependen del Poder Judicial**" debe decir "**que dependen del Ministerio Público**"

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADA SU MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: También sugiere el Senador Francisco Domínguez Brito, en el Artículo 12, Inciso **A**, suprimir el término "**en la presente**" y en el Inciso **C** sustituir "**gravísimas**" por "**muy graves**"

Los señores senadores que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADA SU MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Asimismo, sugiere el Senador Francisco Domínguez Brito, que en el Artículo 26, se suprima **el Numeral 5**, ya que se repite en el **Numeral 8**. Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial la "**supresión del Numeral 5, del Artículo 26**"

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES
APROBADA.**

SENADOR PRESIDENTE: En el Artículo 32, que trata de la Composición del Consejo Académico, fíjense, a partir del Numeral 4, se refiere a los integrantes, se integran al Consejo Académico de la Escuela Nacional del Ministerio Público,

el Decano de la Facultad de Derechos de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el Presidente del Colegio de Abogados, un jurista de reconocida capacidad, un representante de una ONG's, vinculada al sector Justicia, y al Director General de la Escuela Nacional de Ministerio Público, esa podría quedarse, pero, ¿ustedes creen que sería prudente darle participación en el Consejo Académico a personas extrañas a lo que tiene que ver con el desarrollo de la Carrera del Ministerio Público?.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Normalmente, Presidente, es por el interés de que quien entra al Ministerio Público es a través de la Carrera y nadie puede entrar a la Carrera si no es a través de la Escuela del Ministerio Público, haber cumplido con todos los trámites, es un mecanismo de airear un poco el mecanismo de la calidad de los egresados; al ser tan académico, permite más diversidad de la discusión, no es un órgano deliberativo en término, ni jurisdiccionalmente, y me parece que, como así funciona en la Ley de Carrera Judicial y se le dejó igual a la Escuela Nacional de la Judicatura, donde hay alguien de la Sociedad Civil y donde está el Colegio de Abogados y mantenemos la coherencia con ambas escuelas.

SENADOR PRESIDENTE: Está bien, la retiramos. Entonces, hay que aprobar para...

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: La observación suya, Presidente en el Artículo 18, del Miembro del Tribunal Superior Electoral con sus pares, en esta también, para que sea coherente con la otra.

SENADOR PRESIDENTE: Entonces, hágamelo llegar, por favor.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: En el Inciso 4.

SENADOR PRESIDENTE: Pudiéramos, para hacer donde se incluya la participación del Tribunal Superior Electoral, excluirlo, su participación.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Sí. Es Transitorio Quinto, por lo menos en esas dos mantenemos la coherencia.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos esta propuesta de modificación, que presenta el Senador Francisco Domínguez Brito, la primera es: **“Excluir al miembro del Tribunal Superior Electoral, previsto en el Artículo 18”**.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADA.**

SENADOR PRESIDENTE: Asimismo, sugiere el Senador Francisco Domínguez Brito, suprimir **“el Transitorio Quinto”**.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADA.**

SENADOR PRESIDENTE: En el Artículo 7, Numeral 3, solamente diría el Numeral 3: **“Aprobar la memoria anual de gestión del Ministerio Público”** la parte restante de ese Numeral 3, del Artículo 7, quedaría eliminado para que se corresponda con la del Consejo del Poder Judicial. Repito, el Numeral 3, del Artículo 7, sólo diría: **“Aprobar la memoria anual de gestión del Ministerio Público**, lo demás se elimina.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADA.**

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Ahí hay dos cositas de forma, en el Artículo 14, **“La buena imagen la Institución en “Faltas”,** falta la **“de”**

SENADOR PRESIDENTE: Falta la preposición "de"

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: En la otra, falta la contracción "del", en el 3, del Artículo 29

SENADOR PRESIDENTE: En el Artículo 14, cuando trata lo relativo a las faltas, en la parte final, después de la expresión "buena imagen" agregar la preposición "de"

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADA.**

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: En el Artículo 29, en el Numeral 3, gestionar y mantener actualizado el escalafón de los miembros "del" Ministerio Público.

SENADOR PRESIDENTE: Agregar la contracción "del" en el Numeral 3, del Artículo 29, "Gestionar y mantener actualizado el escalafón de los miembros, después de la palabra **miembros**, en esta primera línea agregar la contracción "del" y a continuación sigue el Ministerio Público

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADA.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con las modificaciones introducidas y el informe que le acompaña, la iniciativa No. 7325-2010.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES,
APROBADA EN PRIMERA LECTURA.**

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria y convocamos a Sesión Extraordinaria de inmediato para conocer las declaratorias de urgencia.

SE CIERRA ESTA SESION,

HORA: 7:22 P. M.

**REINALDO PARED PEREZ
Presidente.-**

**LUIS RENE CANAAN ROJAS
Secretario Ad Hoc.-**

**AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretario Ad Hoc.-**

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

**María A. Collado Burgos
Taquígrafa-Parlamentaria.**